

RADICADO: 13-836-40-89-001-2014-000038-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LTDA COOBC

DEMANDADOS: RAFAEL CASTILLO BATISTA, WILKINSON RAFAEL RUIZ YOUV y WILMER CASTILLO GOMEZ

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00038-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo, debido a que la última actuación dentro del proceso fue en fecha catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas.

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)”

Después de revisar minuciosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia en fecha catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en la cual se dio

RADICADO: 13-836-40-89-001-2014-000038-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en desplegar actividad alguna con la finalidad de dar impulso al proceso, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación, por DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso, atendiendo lo antes considerado.

SEGUNDO: ORDÉNESE, en caso de existir, la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrese oficio.

TERCERO: ARCHÍVESE definitivamente el proceso, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00190-00
ACTUACIÓN: ORDENA OFICIAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA “COOGRANADA LTDA”
DEMANDADO: EDUARDO RODRIGUEZ NUÑEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00190-00
ACTUACIÓN: ORDENA OFICIAR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante para que se oficie al IGAC para que realice corrección y validación del área de terreno de fecha 28/11/2023. Al Despacho para que se sirva proveer. Enero (22) de (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y examinada la solicitud impetrada por la apoderada del demandante, en el cual solicita al despacho, con el fin de que este , oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que realice la revisión y corrección pertinente en la factura del impuesto predial emitida por la alcaldía Municipal de Turbaco del predio con referencia catastral No.000100000001905100000000, en la cual no consta ninguna construcción como aparece consignado en dicha factura, situación que según el dicho de la togada afecta el valor real del avalúo catastral, pues lo incrementa considerablemente ,razón por la cual, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIESE al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)** para que de ser procedente realice la revisión y corrección de la factura del impuesto predial emitida por la alcaldía Municipal de Turbaco del predio con referencia catastral No.000100000001905100000000, de conformidad con expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00253-00
ACTUACIÓN: APRUEBA AVALUO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JESUS ENRIQUE OLIVERO ALVAREZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00253-00
ACTUACIÓN: APRUEBA AVALUO

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora juez, que en el proceso de la referencia se dio traslado del avalúo comercial del bien inmueble en litis, el cual no fue objetado, por lo que se encuentra para impartir aprobación. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente al que se hace mención, conforme a los artículos 444 del CGP, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APRUEBESE el avalúo Comercial presentado, por no haber sido objetado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00129-00
ACTUACIÓN: NIEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JULIO RAFAEL HERNANDEZ PUERTA
DEMANDADO: CORPORACION EL MINUTO DE DIOS E INDETERMINADOS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00129-00
ACTUACIÓN: NIEGA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, la Dra. KATIUSCKA HERRERA CASTRO en representación de CORPORACION EL MINUTO DE DIOS, solicita: “obtener el expediente completo y retomar el proceso de entrega del predio”. Turbaco, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la petición incoada, debe referirse que no podrá accederse a la solicitud, de “retomar el proceso de entrega del predio” por cuanto este sumario se encuentra terminado y archivado por auto del 18 de febrero de 2019, solicitado por la parte demandante. Así mismo, en dicha providencia no se ordenó entrega de bien, por tanto, no hay trámites pendientes en este proceso.

Sin embargo, en el memorial requieren el envío del expediente, por consiguiente, se ordena a secretaría que sea remitido al correo electrónico del peticionario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el requerimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a secretaría enviar el expediente digitalizado a la Dra. KATIUSCKA HERRERA CASTRO en representación de CORPORACION EL MINUTO DE DIOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LRP

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-000212-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ERNESTO HOYOS CORREA

DEMANDADOS: FERNAIS JESUS BARRIOS CUETO y EDUARDO CASTRO PUELLO

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00212-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo, debido a que la última actuación dentro del proceso fue en fecha cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que Prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas.

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)”

Después de revisar minuciosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia en fecha cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la cual se modificó a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el art.446 del CGP. Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-000212-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

demandante en desplegar actividad alguna con la finalidad de dar impulso al proceso, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación, por DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso, atendiendo lo antes considerado.

SEGUNDO: ORDÉNESE, en caso de existir, la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrese oficio.

TERCERO: ARCHÍVESE definitivamente el proceso, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-000242-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO BAENA GRISOLLE
DEMANDADO: JOSE NICOLÁS ESPINOSA ARNEJO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00242-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo, debido a que la última actuación dentro del proceso fue en fecha nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas.

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)”

Después de revisar minuciosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia en fecha nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la cual se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución contra el demandado. Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en desplegar actividad alguna con la

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-000242-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

finalidad de dar impulso al proceso, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la terminación, por DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso, atendiendo lo antes considerado.

SEGUNDO: ORDÉNESE, en caso de existir, la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrese oficio.

TERCERO: ARCHÍVESE definitivamente el proceso, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00251-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DILSON PUELLO MORALES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00251-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de la presentación de renuncia al poder por parte del apoderado del demandante, de fecha 12/12/2023. Al despacho para proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme a los art. 76 del CGP.,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Acéptese la renuncia del poder presentada por el doctor **ALEJANDRO HUERTAS QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 1.140.845.049 y T.P. No. 298876 del C.S. de la Judicatura como apoderado de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00417-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA (Cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO
CARTERA BANCO DE BOGOTAIII-QNT/C&CS)
DEMANDADO: CALIXTO RAFAEL MALO MARMOL
RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00417-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de requerimiento por parte del apoderado del demandante de fecha 20/07/2023. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco-Bolívar, enero (22) de dos (2024). -

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con de art. 43 numeral 4º del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a CIFIN, DATA CREDITO, para que informe al despacho si el demandado CALIXTO RAFAEL MALO MÁRMOL, identificado con la cédula de ciudadanía No.9292663 tiene cuentas de ahorro o cuentas corrientes activas.

SEGUNDO: OFICIAR a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la responsable del pago de la seguridad social del señor demandado CALIXTO RAFAEL MALO MARMOL, identificado con cedula de ciudadanía No 9292663, indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o NIT, dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-000525-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INDUSTRIAL DE PINTURAS DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: ALEXANDRA PATRICIA ARNEDE BALLESTAS

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00525-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo, debido a que la última actuación dentro del proceso fue en fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas.

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)”

Después de revisar minuciosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia en fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la cual se aceptó la renuncia del poder presentada por el doctor Manuel de J. Cardozo y se reconoció personería a la doctora Katherine Molina Lara como apoderada de la parte demandante. Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-000525-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

desplegar actividad alguna con la finalidad de dar impulso al proceso, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación, por DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso, atendiendo lo antes considerado.

SEGUNDO: ORDÉNESE, en caso de existir, la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrese oficio.

TERCERO: ARCHÍVESE definitivamente el proceso, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00547-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARMANDO FIDEL OLIVO
DEMANDADO: ABEL ENRIQUE HERRERA DE AVILA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00547-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de la presentación de renuncia al poder por parte del apoderado del demandante, de fecha 30/05/2023. Al despacho para proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme a los art. 76 del CGP.,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Acéptese la renuncia del poder presentada por la doctora **SHEYLA MARIA CHAVEZ BELLO**, identificada con la C.C. No. 1.143.374.950 y T.P. No. 292.694 del C.S. de la Judicatura como apoderado de **ARMANDO FIDEL OLIVO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00592-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LILIANA ARIZA ALVAREZ
DEMANDADO: SERGIO MALDONADO NIÑO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00592-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO MAYO 06 DE 2019	\$ 840.000
NOTIFICACIONES		
NOTIFICACIONES		
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$ 840.000

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LRP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LILIANA ARIZA ALVAREZ
DEMANDADO: SERGIO MALDONADO NIÑO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00592-00
ACTUACIÓN: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en fecha 28 de agosto de 2023, tasada en la suma de \$ 32.760.000, se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada; no obstante, se debe modificar la liquidación del crédito por no estar ajustada a derecho, al incluir en ellas el concepto de agencias en derecho el cual debe ser liquidado en las costas procesales.:

OBLIGACION LETRA DE CAMBIO: DOCE MILLONES DE PESOS...\$12.000.000

INTERESES MORATORIOS: Desde el día 17 de septiembre de 2017 hasta el día 28 de agosto de 2023.....\$19.920.000

TOTAL CAPITAL E INTERESES:.....\$31.920.000

AGENCIAS EN DERECHO.....\$840.000

TOTAL OBLIGACIÓN, INTERESES Y AGENCIAS EN DERECHO...\$32.760.000.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación inicial del crédito \$ 32.760.000, por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta 28 de agosto de 2023, y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación del crédito /	\$ 31.920.000
Liquidación de costas /	\$ 840.000

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00592-00
ACTUACIÓN: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LRP.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-000103-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: APHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA-VEHICULO
DEMANDANTE: GNB FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: YENY GONZALEZ GARCIA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00103-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo, debido a que la última actuación dentro del proceso fue en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas.

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)”

Después de revisar minuciosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la cual se ordenó la aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria. Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en desplegar actividad alguna con la finalidad de dar impulso al proceso, en el presente asunto, dentro del término

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-000103-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la terminación, por DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso, atendiendo lo antes considerado.

SEGUNDO: ORDÉNESE, en caso de existir, la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrese oficio.

TERCERO: ARCHÍVESE definitivamente el proceso, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-000144-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EQUIPOS DEL NORTE S.A
DEMANDADO: POTENCIA AGROINDUSTRIAL S.A.S
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00144-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo, debido a que la última actuación dentro del proceso fue en fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021). Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que Prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas.

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)”

Después de revisar minuciosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia en fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la cual se modificó a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el art.446 del CGP. Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-000144-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

parte demandante en desplegar actividad alguna con la finalidad de dar impulso al proceso, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la terminación, por DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso, atendiendo lo antes considerado.

SEGUNDO: ORDÉNESE, en caso de existir, la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrese oficio.

TERCERO: ARCHÍVESE definitivamente el proceso, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00207-00
ACTUACIÓN: APRUEBA AVALUO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO ORTIZ ORTIZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00207-00
ACTUACIÓN: APRUEBA AVALUO

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora juez, con el presente proceso que se encuentra para impartir aprobación al avalúo comercial presentado por no haber sido objetado. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente al que se hace mención, conforme a los artículos 444 del CGP, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APRUEBESE el avalúo Comercial presentado por no haber sido objetado. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-000364-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA TERESA ANGULO MARTINEZ
DEMANDADO: ALTAMIRA LTDA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00364-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo, debido a que la última actuación dentro del proceso fue en fecha quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que Prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas.

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)”

Después de revisar minuciosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia en fecha quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la cual se admitió la demanda. Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en desplegar actividad alguna con la finalidad de dar impulso al proceso, en el

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-000364-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la terminación, por DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso, atendiendo lo antes considerado.

SEGUNDO: ORDÉNESE, en caso de existir, la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrese oficio.

TERCERO: ARCHÍVESE definitivamente el proceso, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00407-00

ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSWALDO FERNANDEZ BAQUERO
DEMANDADO: LARRY JAVIER DE LA OSSA MEZA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00407-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 05 de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el cual ordenó seguir adelante con la ejecución, pendiente de presentar la liquidación de crédito. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es aportar la liquidación de crédito.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha octubre, 05 de diciembre de dos mil diecinueve (2019), es necesario requerir a dicho extremo procesal en aras de que se sirva aportar la liquidación de crédito correspondiente, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de aportar la liquidación de crédito correspondiente con el fin de continuar con el proceso.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00430-00
ACTUACIÓN: APRUEBA AVALUO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: HOWARDS RAMIREZ VILLEGAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00430-00
ACTUACIÓN: APRUEBA AVALUO

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora juez, con el presente proceso que se encuentra para impartir aprobación al avalúo comercial presentado por no haber sido objetado. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente al que se hace mención, conforme a los artículos 444 del CGP, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APRUEBESE el avalúo Comercial presentado por no haber sido objetado. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00493-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RICARDO CHISAYS GANEM
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MUÑOZ PORTO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00493-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 16 de junio de dos mil veintitrés (2023), el cual negó el emplazamiento del demandado, por no haberse agotado la notificación personal. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es notificar a la parte demandada.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha octubre, 16 de junio de dos mil veintitrés (2023), el cual negó el emplazamiento del demandado, por no haberse agotado la notificación persona, es necesario requerir a dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder a la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00519-00

ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JAIME MARTINEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GAINES BORG JUDITH

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00519-00

ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 15 de junio de dos mil veintidós (2022), el cual se requirió al apoderado demandante realizar la inscripción de la demanda. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la inscripción de la demanda.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 15 de junio de dos mil veintidós (2022), el cual se requirió al apoderado demandante realizar la inscripción de la demanda, es necesario requerir nuevamente a dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la inscripción de la demanda, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder a la inscripción de la demanda con el fin de continuar con el proceso.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00583-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA PODER



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S. cesionario de BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JULIANA GOMEZ ZURITA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00583-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA PODER

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, informándole que en memorial de fecha 10 de abril de 2023 , la apoderada de la parte demandante VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO, presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al inciso 4o del art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo de Turbaco,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: Acéptese la renuncia al poder, presentada por la doctora VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO, identificada con la C.C. No. 1.020.733.352 y T.P. No. 257.789 del C.S. de la Judicatura como apoderada de **COBRANDO S.A.S. cesionario de BANCO DAVIVIENDA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LATM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S. cesionario BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: JULIANA GOMEZ ZURITA
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2019-00583-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 16 DE JULIO DE 2020	\$337.609,72
NOTIFICACIONES		\$28.000
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$365.609,72

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CLAUDIA MARGARITA FERIA DEVOZ
DEMANDADO: LUIS MIGUEL TOVIO MENDOZA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00006-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole del requerimiento de 30 días al demandante para que cumpla con la carga procesal de proceder a la notificación del demandado, sin que transcurrido el término haya sido acatado tal requerimiento. Sírvase proveer Turbaco, enero veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Sírvase proveer. -

**LAURA STPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones encaminadas a cumplir con el requerimiento de treinta (30) días hecho por el Despacho al demandante a fin de que procediere a realizar la notificación del demandado; y como quiera que sobre la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 1º, expresa lo siguiente:

*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.***

***Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.** Las negrillas son nuestras:*

De acuerdo a lo anterior, y analizado el expediente se observa que ante requerimiento hecho por este despacho para que el demandante cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación del demandado, dicho requerimiento no ha sido cumplido en debida forma dentro del término otorgado para ello.

Así las cosas, se tiene que existe un requerimiento otorgando un plazo de 30 días para cumplir con la carga procesal antes dicha, el cual fue decretado por el despacho en auto de fecha 14 de junio de 2023 y notificado en estado en fecha 15 de junio de 2023, habiéndose cumplido el termino en fecha 03 de agosto 2023; por ello se dará por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 1º del C.G. del P.

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los bienes y/o dineros si se hubieren practicado medidas cautelares. -

TERCERO: Por secretaría, si fuere el caso y a costas del demandante desglósen los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias respectivas.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00028-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JHON DIAZ ALVAREZ CC. No. 1.040.031.774

DEMANDADO: DENIS DEL CARMEN OVIEDO DE SALAZAR CC. No. 64.546.423

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00028-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo, debido a que la última actuación dentro del proceso fue en fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020) Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR
veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00028-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas.

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)”

Después de revisar minuciosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia en fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020), en la cual se libraron mandamiento de pago por las sumas de dinero correspondientes al título valor base de acción. Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en desplegar actividad alguna con la finalidad de dar impulso al proceso, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación, por DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso, atendiendo lo antes considerado.

SEGUNDO: ORDÉNESE, en caso de existir, la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrese oficio.

TERCERO: ARCHÍVESE definitivamente el proceso, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. -

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00028-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00062-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO EL REMANZO

DEMANDADO: DILCIA BANQUEZ BRAVO

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00062-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo, debido a que la última actuación dentro del proceso fue en fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) derecho de petición presentado por la parte demandante. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR
veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00062-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas.

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)”

Después de revisar minuciosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia en fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual fue un derecho de petición presentado por la parte accionante. Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en desplegar actividad alguna con la finalidad de dar impulso al proceso, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la terminación, por DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso, atendiendo lo antes considerado.

SEGUNDO: ORDÉNESE, en caso de existir, la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrese oficio.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00062-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

TERCERO: ARCHÍVESE definitivamente el proceso, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00063-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO EL REMANZO
DEMANDADO: JOSE LUIS BARBOZA MACHACON
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00063-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo, debido a que la última actuación dentro del proceso fue en fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) derecho de petición presentado por la parte demandante. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR
veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00063-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas.

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)”

Después de revisar minuciosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia en fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual fue un derecho de petición presentado por la parte accionante. Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en desplegar actividad alguna con la finalidad de dar impulso al proceso, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la terminación, por DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso, atendiendo lo antes considerado.

SEGUNDO: ORDÉNESE, en caso de existir, la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrese oficio.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00063-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

TERCERO: ARCHÍVESE definitivamente el proceso, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00072-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO –
BOLÍVAR**

**Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo
Piso**

J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALDO VICTOR PUELLO RAMOS

DEMANDADO: JENNY GARCIA CADAVID.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00072-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo, debido a que la última actuación dentro del proceso fue en fecha Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) auto libra mandamiento de pago. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR
veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00072-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas.

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)”

Después de revisar minuciosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia en fecha Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), auto por medio del cual se procede a librar mandamiento de pago por las sumas de dinero base de acción del título valor. Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en desplegar actividad alguna con la finalidad de dar impulso al proceso, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la terminación, por DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso, atendiendo lo antes considerado.

SEGUNDO: ORDÉNESE, en caso de existir, la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrese oficio.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00072-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

TERCERO: ARCHÍVESE definitivamente el proceso, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00079-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA Y TRASLADO AVALUO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: EDGARDO BELLO TORRES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00079-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA-TRASLADO AVALUO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda que se encuentra pendiente de reconocimiento de personería y de dar traslado del avalúo catastral , memorial de fecha 14/12/2023. Al despacho para proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme a los art. 75 y 444 del CGP.,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a la doctora **MIRIAN ESTHER REYES ORTEGA** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.047.467.151 y T.P. No. 296.563 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido, por el doctor **WILLIAM JIMENEZ GIL**, quien actúa en Representación legal de dicha entidad.

SEGUNDO: SEGUNDO: Del anterior avalúo, córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días, para que presenten sus observaciones. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00079-00 - REF: MEMORIAL APORTA PODER Y AVALÚO CATASTRAL VIGENTE.

Mirian Esther Reyes Ortega <mestherro@cobranzasbeta.com.co>

Jue 14/12/2023 16:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: edgardobello@hotmail.com <edgardobello@hotmail.com>; Yeimis Marcela Gonzalez Cabarcas <ymarcelagb@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (917 KB)

PODER Y MEMORIAL RAD 079-2020.pdf;

Señor:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
E. S. D.

Cordial saludo:

Mediante el presente escrito, radicó poder para reconocimiento de personería jurídica a la suscrita y certificado de **AVALÚO CATASTRAL VIGENTE** dentro del proceso relacionado a continuación:

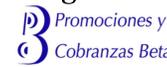
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: EDGARDO BELLO TORRES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00079-00

Se adjunta memorial correspondiente.

Atentamente,

MIRIAN ESTHER REYES ORTEGA

Abogada

 Promociones y Cobranzas Beta S.A

Banco Davivienda S.A

Cartagena, Carrera 2 No. 11 - 81 Lote B Bocagrande Avenida San Martín Edificio Murano Trade Center Piso 12

Tel (1) 2415086 Ext 3961

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El

presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: EDGARDO BELLO TORRES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00079-00

MIRIAN ESTHER REYES ORTEGA, también mayor de edad vecina de la ciudad de Cartagena, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.467.151 expedida en Cartagena, y portadora de la Tarjeta Profesional No 296.563 del C.S.J, con dirección de correo electrónico mestherro@cobranzasbeta.com.co, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S. A., NIT 860.034.313-7, por medio del presente escrito, solicito su Señoría se sirva **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la suscrita conforme poder especial anexo otorgado por la parte actora dentro del presente asunto.

De análoga manera, dentro de la oportunidad procesal correspondiente apporto **AVALUO CATASTRAL** del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P incrementado en un 50% así:

- Casa lote No 17 Manzana Vista 13 Lote O predio denominado Bonanza Vista en la Urbanización Ciudadela Bonanza de municipio de Turbaco, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 060-276152.

AVALUO CATASTRAL \$ 75,971,000,00
INCREMENTO DEL 50% \$37.985.500,00
TOTAL AVALUO \$113.956.500,00

TOTAL AVALUO: CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/LEGAL COL. (\$113.956.500,00).

Atentamente,



MIRIAN ESTHER REYES ORTEGA
C.C N. ° 1.047.467.151 expedida en Cartagena
T.P N. ° 296.563 del C.S de la J.

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 4783-116594-65148-0
FECHA: 14 /diciembre/2023

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: URBISA S A S identificado(a) con NIT No. 8060130587 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO: 13-BOLIVAR
MUNICIPIO: 836-TURBACO
NÚMERO PREDIAL: 01-04-00-00-0020-0007-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-04-0020-0007-000
DIRECCIÓN: MZ 13 LO 17 BONANZA
MATRÍCULA: 060-276152
ÁREA TERRENO: 0 Ha 112.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA: 105.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO: \$ 75,971,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	URBISA S A S	NIT	8060130587
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **INTERESADO**.

María Alejandra Ferreira Hernandez
 Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Calima, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Cumbre, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Trujillo, Tulúa, Versalles, Yumbo y Jamundí del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Cajica, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, Cucunuba, Cota, Cogua, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Girardot, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Guacheta, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paima, Pandi, Paratebuena, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Sopo, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Ubaque, Une, Vergara, Viani, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón y Zipaquirá, Villavicencio del departamento del Meta, Sincelajo del Departamento de Sucre, los municipios de Cúcuta, Abrego, Bucarasica, Cáchira, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, San Calixto, Sardinata y Teorama del Departamento de Norte de Santander, Manizales- Caldas, los municipios de Neiva y Garzón del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda, Ibagué - Tolima, Cartagena de Indias - Bolívar, Medio Baudó del Departamento de Chocó, Armenia del Departamento de Quindío, municipio de Sahagún- Córdoba, los municipios de Valledupar , Río de Oro y Chirigüana del Departamento de Cesar, los municipios de Málaga y Barrancabermeja del departamento de Santander, los municipios de Sabanalarga y Soldad del Departamento del Atlántico, los municipios de Florencia, Cartagena del Chaira, San Vicente del Caguán y Solano del Departamento de Caquetá, el municipio de Puerto Guzman-Putumayo y municipio de Chiquinquirá - Boyacá al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



Mirian Esther Reyes Ortega <mestherro@cobranzasbeta.com.co>

OTORGAMIENTO DE PODER BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA EDGARDO BELLO TORRES CC N° 73.140.585.

1 mensaje

Notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com>
Para: Mirian Esther Reyes Ortega <mestherro@cobranzasbeta.com.co>

17 de octubre de 2023, 9:24

Buen día,

Señor:
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
E. S. D.

Por medio del presente se remite poder dentro del proceso referenciado a continuación

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: EDGARDO BELLO TORRES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00079-00

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

2 adjuntos

 **PODER EDGARDO BELLO TORRES - Mirian Esther Reyes Ortega.pdf**
70K



SUPERFINANCIERA BANCO DAVIVIENDA SEPTIEMBRE - Mirian Esther Reyes Ortega (4).pdf
39K

Señor:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: EDGARDO BELLO TORRES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00079-00

WILLIAM JIMÉNEZ GIL, Mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.654 de Bogotá D.C en representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual anexo, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a **MIRIAN ESTHER REYES ORTEGA**, también mayor de edad vecina de la ciudad de Cartagena, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.467.151 expedida en Cartagena, y portador de la Tarjeta Profesional N° 296.563 del C.S.J, con dirección de correo electrónico mestherro@cobranzasbeta.com.co, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de BANCO DAVIVIENDA S.A., continúe, lleve hasta su terminación y represente a la entidad dentro de los trámites correspondientes al **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** contra el señor **EDGARDO BELLO TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.140.585

En consecuencia Señor Juez, téngase a **MIRIAN ESTHER REYES ORTEGA**, como abogada en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder quedan con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, sustituir el poder únicamente para atender ciertas diligencias dentro del proceso, conciliar, desistir, recibir, terminar el proceso por pago, solicitar fehad e remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del inmueble perseguido en virtud del presente poder.

No obstante lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado, en todos los casos, el único beneficiario de los títulos deberá ser BANCO DAVIVIENDA S.A. A pesar de lo anterior; los títulos podrán ser retirados del Juzgado y consignado en la entidad Bancaria correspondiente por el apoderado.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de éste memorial, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez, atentamente,

WILLIAM JIMÉNEZ GIL
C.C.No. 19.478.654 de
Bogotá BANCO
DAVIVIENDA S.A.

Acepto,



MIRIAN ESTHER REYES ORTEGA
C.C N. ° 1.047.467.151 expedida en Cartagena
T.P N. ° 296.563 del C.S de la J.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00181-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO –
BOLÍVAR**

**Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo
Piso**

J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JORGE LUIS BALLESTEROS GOMEZ

DEMANDADO: IBARBUS S.A.S

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00181-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo, debido a que la última actuación dentro del proceso fue en fecha Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) auto por medio del cual se requiere a la parte demandante. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Laura Stephanie Robles Polo
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR
veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas.

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)”

Después de revisar minuciosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia en fecha Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) auto por medio del cual se requiere a la parte demandante con el fin de que aporte constancia de notificación de envío por correo Electrónico, no obstante, lo anterior observa el despacho que en el expediente no ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; notificar al demandado. Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en desplegar actividad alguna con la finalidad de dar impulso al proceso, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la terminación, por DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso, atendiendo lo antes considerado.

SEGUNDO: ORDÉNESE, en caso de existir, la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrese oficio.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00181-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

TERCERO: ARCHÍVESE definitivamente el proceso, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00298-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA DE PODER



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO –
BOLÍVAR**

**Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo
Piso**

J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CREECOP (EN
LIQUIDACION)
DEMANDADO: GUSTAVO DE LEON BARBOZA Y ORLANDO GARCIA
HERNANDEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00298-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA DE PODER**

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de la presentación de renuncia al poder por parte del apoderado del demandante, de fecha 11/01/2024. Al despacho para proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR
veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

,

CONSIDERACIONES

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede,
este Juzgado encuentra que se cumple con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00298-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Acéptese la renuncia del poder presentada por el doctor **JORGE LUIS LEONES SERRANO**, identificado con la C.C. No. 8.700.858 y T.P. No. 37.724 del C.S. de la Judicatura como apoderado de **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CREECOP (EN LIQUIDACION)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00313-00
ACTUACIÓN: NO APRUEBA AVALUO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MALCA IRINA SALCEDO GALVIS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00313-00
ACTUACIÓN: NO APRUEBA AVALUO- NIEGA FECHA DE REMATE

INFORME SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez que en el asunto de la referencia la apoderada de la parte demandante en memorial de fecha 14/12/2023, solicita se aprueba avalúo y se fije fecha para diligencia de remate. Sírvase proveer. Turbaco, enero (22) de (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR
veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto informe secretarial que antecede, y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 444 del CGP en su numeral 4º ordena “Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. por lo anteriormente expuesto y en virtud que no se cumple con lo establecido en el artículo que antecede, el Juzgado no impartirá aprobación al avalúo comercial, y se ordenará requerir al demandante para que lo aporte.

Respecto a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, cabe anotar que, no se dan los supuestos establecidos en el artículo 448 del CGP, el cual, reza: *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aún cuando no este en firme la liquidación del crédito”* por lo que no es procedente fijar fecha para audiencia de remate en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar el avalúo Comercial aportado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-. –

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante a fin de que allegue el Avalúo Catastral expedido por el IGAC. -

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00313-00
ACTUACIÓN: NO APRUEBA AVALUO

TERCERO: NO FIJAR fecha para llevar a cabo diligencia de remate. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00331-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA DE PODER



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO –
BOLÍVAR**

**Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo
Piso**

J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CREECOP (EN
LIQUIDACION)
DEMANDADO: ROSANA DEL CARMEN HERRERA RICO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00331-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA DE PODER**

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de la presentación de renuncia al poder por parte del apoderado del demandante, de fecha 11/01/2024. Al despacho para proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR
ENERO VEINTIDOS (22) DE 2024.**

CONSIDERACIONES

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado encuentra que se cumple con lo establecido en el art. 76 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00331-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA DE PODER

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Acéptese la renuncia del poder presentada por el doctor **JORGE LUIS LEONES SERRANO**, identificado con la C.C. No. 8.700.858 y T.P. No. 37.724 del C.S. de la Judicatura como apoderado de **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CREECOP (EN LIQUIDACION)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00350-00
ACTUACIÓN: TRASLADO AVALUO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: MARLON JAVIER ROMERO VALLEJO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00350-00
ACTUACIÓN: TRASLADO AVALUO

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted que el presente proceso, se encuentra para dar traslado nuevamente del avalúo catastral allegado por el apoderado del demandante de fecha 09/10/2023. Al Despacho para proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme al artículo 444 numeral 2º del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Del avalúo presentado por el demandante, córrase traslado al demandado por el termino de tres (3) días. -

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto vuelva el expediente al despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.

Fwd: 13836408900120200035000 / APORTO AVALUO CATASTRAL / EJECUTIVO / BANCO CAJA SOCIAL/MARLONJAVIER ROMERO VALLEJO

Jairo Ramos Lazaro <jramos@jramosabogado.com>

Lun 09/10/2023 16:38

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones oficina de abogado Jairo Ramos <notificaciones@jramosabogado.com>; Jesus David Gomez <jgomez@jramosabogados.com>

 1 archivos adjuntos (316 KB)

aportando avaluo catastral - marlon romero (5).pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO

E. S. D.

j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: MARLON JAVIER ROMERO VALLEJO

RAD: 2020-350

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar memorial en formato pdf, **APORTO AVALUO CATASTRAL** del proceso en referencia,

Jairo Enrique Ramos Lázaro

CC 5084605

TP 76705 del C.S.J.

Dirección electrónica registro Nal. De Abogados: jramos@jramosabogado.com

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
E. S. D.

j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: MARLON JAVIER ROMERO VALLEJO
RAD: 13836408900120200035000

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en atención a su fijación en lista del día 25 de septiembre conforme a lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P. numeral cuarto: "tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su predio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse en un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el numeral primero".

Por lo anterior me permito aportar avalúo catastral aumentado en un 50% por la suma de \$ 109.644.000.

Atentamente,



JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO
C. C. No. 5.084.605 de Río de Oro (Cesar)
T. P. No. 76.705 del C. S. J.



CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL PREDIAL UNIFICADO

Turbaco, Septiembre 29 de 2.023

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE TURBACO -
BOLIVAR**

CERTIFICA

Que el Señor(a) **MARLON JAVIER ROMERO VALLEJO**, aparece registrado(a) en el impuesto predial unificado del municipio con el siguiente predio y su respectivo avalúo en la presente vigencia **2.023**.

Dirección	BONANZA VISTA II VISTA 5 LO 26
Referencia Catastral	010400000011000100000000
Avaluo	\$ 73.096.000

**NOTA: ESTA CONSULTA NO TIENE NINGUN COSTO PARA EL
CONTRIBUYENTE.**



**DIÓGENES ARRIETA VARGAS
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Para validar este certificado, por favor escanee el código

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00351-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA DE PODER



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO –
BOLÍVAR**

**Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo
Piso**

J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CREECOP (EN
LIQUIDACION)
DEMANDADO: EDUARDO BELLIDO CASTAÑO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00351-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA DE PODER**

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de la presentación de renuncia al poder por parte del apoderado del demandante, de fecha 11/01/2024. Al despacho para proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR
veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

CONSIDERACIONES

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme a los art. 76 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00351-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA DE PODER

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Acéptese la renuncia del poder presentada por el doctor **JORGE LUIS LEONES SERRANO**, identificado con la C.C. No. 8.700.858 y T.P. No. 37.724 del C.S. de la Judicatura como apoderado de **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CREECOP (EN LIQUIDACION)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00352-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA DE PODER



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO –
BOLÍVAR**

**Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo
Piso**

J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CREECOP (EN
LIQUIDACION)
DEMANDADO: IVON DEL CARMEN LOMBANA DE TORRES Y ELSA
MARGARITA
MARTELO PAJARO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00352-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA DE PODER**

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de la presentación de renuncia al poder por parte del apoderado del demandante, de fecha 11/01/2024. Al despacho para proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR
veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede,
este Juzgado conforme a los art. 76 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00352-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA DE PODER

CUESTION UNICA: Acéptese la renuncia del poder presentada por el doctor **JORGE LUIS LEONES SERRANO**, identificado con la C.C. No. 8.700.858 y T.P. No. 37.724 del C.S. de la Judicatura como apoderado de **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CREECOP (EN LIQUIDACION)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00213-00

ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: REINVIDICATORIO

DEMANDANTES: LUCY ISABEL MONTERROZA MONTERO, JOSE DIONISIO MONTERROZA MONTERO, ANGEL MANUEL MONTERROZA MONTERO, LUIS ENRIQUE MONTERROZA MONTERO, JOSE GREGORIO MONTERROZA MONTERO, NAYIDES DEL CARMEN MONTERROSA MONTERO Y WILSON MONTERROSA BLANQUICET.

DEMANDADOS: JOSE LUIS MARTINEZ QUINTERO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00213-00

ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de nombramiento de Curador ad litem. Sírvase proveer. Turbaco, (22) de enero de (2024).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 48 Numeral 7º del C.G.P se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NOMBRESE a la doctora **DEYANIRA CONEO HERRERA**, como Curador Ad-Litem de los **INDETERMINADOS**, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como Curador Ad-Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria comuníquesele. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LIZETH DE JESUS FONSECA ELIAS
DEMANDADO: ERICK ADOLFO GONZALEZ CAMPO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00290-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole del requerimiento de 30 días al demandante para que cumpla con la carga procesal de proceder a la notificación del demandado, sin que transcurrido el término haya sido acatado tal requerimiento. Sírvase proveer Turbaco, enero veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones encaminadas a cumplir con el requerimiento de treinta (30) días hecho por el Despacho al demandante a fin de que procediere a realizar la notificación del demandado; y como quiera que sobre la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 1º, expresa lo siguiente:

*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.***

***Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.** Las negrillas son nuestras:*

De acuerdo a lo anterior, y analizado el expediente se observa que ante requerimiento hecho por este despacho para que el demandante cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación del demandado, dicho requerimiento no ha sido cumplido en debida forma dentro del término otorgado para ello.

Así las cosas, se tiene que existe un requerimiento otorgando un plazo de 30 días para cumplir con la carga procesal antes dicha, el cual fue decretado por el despacho en auto de fecha 20 de octubre de 2023 y notificado en estado en fecha 23 de octubre de 2023, habiéndose cumplido el término en fecha 13 de diciembre 2023; por ello se dará por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 1º del C.G. del P.

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los bienes y/o dineros si se hubieren practicado medidas cautelares. -

TERCERO: Por secretaría, si fuere el caso y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias respectivas.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00299-00

ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO CAMPESTRE LAS HELICONIAS
DEMANDADO: PROMOTORA LAS HELICONIAS S.A.S.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00299-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 17 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el cual se admitió la demanda y se ordenó la notificación del demandado. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 17 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el cual se admitió la demanda y se ordenó la notificación del demandado, es necesario requerir al dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: WILLIANS CASTELLON ESPINOSA
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00307-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 04 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$681.417,94
NOTIFICACIONES		\$48.850
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$730.267,94

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00315-00

ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE MAY MATOS

DEMANDADOS: MARGART JOHANA MARIACA y GUILLERMO JOSE SANCHEZ MENDEZ

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00315-00

ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 30 de agosto de dos mil veintiuno (2021), en el cual se admitió la demanda y se ordenó la notificación del demandado. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 30 de agosto de dos mil veintiuno (2021), en el cual se admitió la demanda y se ordenó la notificación del demandado, es necesario requerir al dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA OSORIO CADAVID
DEMANDADOS: INVERSIONES CONSTRUTECHO S.A.S.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00318-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 06 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 06 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado, es necesario requerir al dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00320-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALVARO NICANOR GAMARRA AGUILERA
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL ALBA FERNANDEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-
00320-00ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 06 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR,
veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 06 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado, es necesario requerir al dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00320-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OTONIEL ZABALA CARABALLO
DEMANDADOS: DWHBLEY DEL CARMEN MONTES Y KAREN PAOLA MONTES RIOS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00343-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 23 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 23 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado, es necesario requerir al dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00354-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANTONIO COGOLLO CANTILLO
DEMANDADO: ABRAHAN ELIAS ROMERO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS
E INDETERMINADAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00354-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda declarativa la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente requerir a las entidades correspondientes a fin de que proporcionen respuesta sobre el oficio circular librado dentro del radicado 354-2021. Al despacho para proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se puede evidenciar que no obra en la misma constancia de respuesta de las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO sobre el oficio circular No. 3118; por medio del cual se comunica lo ordenado mediante auto de fecha 15 de octubre del 2021, dictado dentro del trámite de referencia: *“informar de la existencia del proceso a la Alcaldía Municipal de Turbaco, Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”*

Por lo que se procederá a requerir al demandante, y así se,

RESUELVE

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00354-00

ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

CUESTION UNICA: REQUERIR, a las entidades; SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO para que se sirva aportar constancia o respuesta de radicación del oficio Circular No. 3118 de fecha octubre 15 de 2021 dirigido a las diferentes entidades públicas, en el cual se informa sobre la existencia del presente proceso; lo anterior en virtud de que no se evidencia repuesta por parte de alguna de estas entidades. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ADOLFO ENRIQUE BERRIO TEITJEN
DEMANDADO: BEDIS AMAURY QUINTANA TORRES Y CARMEN ROSALBA TORRES DE QUINTANA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00371-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole del requerimiento de 30 días al demandante para que cumpla con la carga procesal de proceder a la notificación del demandado, sin que transcurrido el término haya sido acatado tal requerimiento. Sírvase proveer Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones encaminadas a cumplir con el requerimiento de treinta (30) días hecho por el Despacho al demandante a fin de que procediere a realizar la notificación del demandado; y como quiera que sobre la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 1º, expresa lo siguiente:

*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.***

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. Las negrillas son nuestras:

De acuerdo a lo anterior, y analizado el expediente se observa que ante requerimiento hecho por este despacho para que el demandante cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación del demandado, dicho requerimiento no ha sido cumplido dentro del término otorgado para ello.

Así las cosas, se tiene que existe un requerimiento otorgando un plazo de 30 días para cumplir con la carga procesal antes dicha, el cual fue decretado por el despacho en auto de fecha 20 de octubre de 2023 y notificado en estado en fecha 23 de octubre de 2023, habiéndose cumplido el termino en fecha 14 de diciembre 2023; por ello se dará por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 1º del C.G. del P.

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los bienes y/o dineros si se hubieren practicado medidas cautelares. -

TERCERO: Por secretaría, si fuere el caso y a costas del demandante desglósen los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias respectivas.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00442-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA DE PODER



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CREECOP (EN LIQUIDACION)
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CARRASQUILLA LOPEZ Y JULIO GONZALEZ HERRERA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00442-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA DE PODER

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de la presentación de renuncia al poder por parte del apoderado del demandante, de fecha 11/01/2024. Al despacho para proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR
ENERO DIECIOCHO (18) DE 2024.

CONSIDERACIONES

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme a los art. 76 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00442-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA DE PODER

CUESTION UNICA: Acéptese la renuncia del poder presentada por el doctor **JORGE LUIS LEONES SERRANO**, identificado con la C.C. No. 8.700.858 y T.P. No. 37.724 del C.S. de la Judicatura como apoderado de **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CREECOP (EN LIQUIDACION)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00475-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO AL PAGADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FRANKLIN ALBERTO CASTRO BENITEZ
DEMANDADO: RAINER CASTILLA ROMERO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00475-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO AL PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de requerimiento al pagador por parte del apoderado del demandante de fecha 27 de octubre de 2023. Turbaco. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco-Bolivar, enero (22) de (2024). -

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 9º del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR al Cajero Pagador de la Policía Nacional para que informe el trámite dado al oficio No. 173 de febrero 28 de 2022, que comunica el embargo y retención el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado, el señor **RAINER CASTILLA ROMERO** identificado con C.C o Nit. No. 1.050.950.889, como servidor público de la **POLICIA NACIONAL**.

Se le advierte que el incumplimiento a la orden impartida será sancionado de conformidad con lo señalado en el artículo 593 del Código General del Proceso parágrafo 2.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00062-00
ACTUACION: NIEGA SEGUIR ADELANTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA LTDA
DEMANDADO: 4PL INDUSTRIAL S.A.S.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00062-00
ACTUACION: NIEGA SEGUIR ADELANTE
INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de la solicitud de fecha 19/12/2023 por parte de la apoderada del demandante en el que solicita Seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Turbaco, (22) de enero de (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, el día 19 de diciembre de 2023, la apoderada del demandante, doctora Diana Patricia Colmenares Sánchez aporta memorial, en el cual manifiesta allegar notificación en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 (con copia de la demanda y providencia), en la que certifican el recibo efectivo por parte de los destinatarios, solicitando que se siga adelante la ejecución.

Haciendo un análisis de lo anteriormente esbozado, encuentra el despacho que no resulta procedente a la luz de las disposiciones del Código General del Proceso el decreto de seguir adelante con la ejecución; teniendo en cuenta que, revisada la Certificación expedida por la Oficina de Correo Certificado POSTACOL, se encuentra lo siguiente **“CONCLUSION DOCUMENTO ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO CON ACUSE DE LA ENTREGA FALLO.NO SE PUDO ENTREGAR DEBIDO AL DOMINIO NO EXISTE O ALGÚN OTRO PROBLEMA DEL DESTINATARIO.CONTIENE EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA VERIFICABLE DE SU TRANSACCION DE COMUNICACIÓN CERTIFICADA NOVIEMBRE 29 DE 2023”**, por lo que así se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Abstenerse de Seguir adelante con la ejecución en contra el demandado **4PL INDUSTRIAL S.A.S.**, dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00064-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CAMILO CASTILLA SALAS
DEMANDADOS: JHON JAIRO TOVAR QUIROZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00064-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 03 de mayo de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 03 de mayo de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado, es necesario requerir al dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00064-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00069-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PEDRO CLAVER OROZCO FRIAS
DEMANDADOS: HERNANDO MANUEL MARQUEZ CARRASCAL
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00069-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 03 de junio de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 03 de junio de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado, es necesario requerir al dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00069-00

ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00074-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: JUAN CARLOS BABILONIA CASTILLO Y DALEILA CABARCAS CASTELLON
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00074-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 07 DE DICIEMBRE DE 2023	\$84.430,08
NOTIFICACIONES		\$32.000
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$116.430,08

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LATM

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00075-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EUCARIS KARINA RENGIFO JIMENEZ
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00075-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 15 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$3.574.692,38
NOTIFICACIONES		\$7.000
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$3.581.692,38

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LATM

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00089-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, quien actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ONIDES OZUNA SILGADO
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00089-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 07 DE DICIEMBRE DE 2023	\$775.945,37
NOTIFICACIONES		\$62.000
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$837.945,37

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LATM

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00104-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DILCIA BANQUEZ BRAVO
DEMANDADOS: JHON CARLOS ARRIETA CARPAS Y ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00104-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 06 de junio de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR,
veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 06 de junio de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado, es necesario requerir al dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00104-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MOVICON CONSTRUCTORES S.A.S
DEMANDADOS: JARDINES DEL NORTE S.A.S.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00108-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 06 de junio de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 06 de junio de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado, es necesario requerir al dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00108-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00121-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SMITH DE JESUS CASTRO MONTES
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00121-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 14 DE JUNIO DE 2023	\$3.030.578,81
NOTIFICACIONES		
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$3.030.578,81

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LATM

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00125-00
ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARACION DE PERTENCIA
DEMANDANTES: ANTONIO FIGUEROA ESPINOSA
DEMANDADOS: ELIAS ROMERO ABRAHAM Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00125-00
ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de nombramiento de Curador ad litem. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 48 Numeral 7º del C.G.P se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NOMBRESE a la doctora **ANDREA CAROLINA PEREZ ALCALA**, como Curador Ad-Litem **ELÍAS ROMERO ABRAHAM Y PERSONAS INDETERMINADAS**, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como Curador Ad-Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria comuníquesele. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00133-00
ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: RAUL DARIO RUIZ PELUFFO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00133-00
ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de nombramiento de Curador ad litem. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 48 Numeral 7° del C.G.P se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NOMBRESE al doctor **LARRY RODRIGUEZ BELEÑO**, como Curador Ad-Litem del demandado **RAUL DARIO RUIZ PELUFFO**, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como Curador Ad-Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria comuníquesele. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO DE 2024
TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00173-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TATIANA TORRES HERNANDEZ
DEMANDADOS: FERNANDO ENRIQUE ALTAMAR CARDENAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-
00173-00ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 09 de julio de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR,
veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 09 de julio de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado, es necesario requerir al dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00173-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00178-00

ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SUCCION & CARGA S.A.S.

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA MIRAVAL S.A.S. HOY SC CONS S.A.S.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00178-00

ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 29 de julio de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 29 de julio de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado, es necesario requerir al dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00196-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGROJEMUR S.A.S.
DEMANDADOS: RAUL JAVIER LOPEZ S.A.S.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-
00196-00ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 29 de julio de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR,
veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 29 de julio de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado, es necesario requerir al dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00196-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00198-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILSON CASTRO CARDENAS
DEMANDADOS: JESUS EDUARDO BUSTOS SOLANO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00198-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 29 de julio de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 29 de julio de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado, es necesario requerir al dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00199-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: CESAR JULIO GUETTE BARRETO Y LILIANA BARRETO SALCEDO
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00199-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 29 DE JUNIO DE 2023	\$2.469.893,3
NOTIFICACIONES		
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$2.469.893,3

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LATM

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00200-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OMAIRA ANDREA ORTEGON PAOLA
DEMANDADOS: YOLIAN MENA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00200-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 30 de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 30 de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado, es necesario requerir al dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00244-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ERNESTO CARLOS ESCOBAR CAFARZUZA
DEMANDADOS: NERLY ESTHER SOLANO MARMOL
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00244-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 10 de octubre de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 10 de octubre de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado, es necesario requerir al dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00244-00

ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00247-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO PUELLO YANSE
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00247-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 07 de octubre de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 07 de octubre de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado, es necesario requerir al dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00247-00

ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00258-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADOS: SHIRLEY STELLA UPARELA HOYOS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00258-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 13 de octubre de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 13 de octubre de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado, es necesario requerir al dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00265-00

ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CESAR GREGORIO MARTINEZ RAMOS

DEMANDADOS: GLORIA DEL CARMEN LLERENA DE VILLADIEGO

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00265-00

ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 13 de octubre de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 13 de octubre de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado, es necesario requerir al dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES VICTOR PIÑEROS MARTINEZ S.A.S. (VICPIMAR).
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO LOPEZ TABARES.
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00275-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	\$839.620,6
NOTIFICACIONES		
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$839.620,6

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00290-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LOURDES DEL CARMEN MOSQUERA PALACIO
DEMANDADO: EDUARDO RAFAEL QUINTANA LOPEZ
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00290-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 31 DE AGOSTO DE 2023	\$441.000
NOTIFICACIONES		\$33.000
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$474.000

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LATM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZMINDA POLO MONTES
DEMANDADOS: MARIA MAGDALENA PUERTA CABARCAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-
00291-00ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 10 de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR,
veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 10 de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado, es necesario requerir al dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00291-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN MANUEL MATUTE MEDRANO.
DEMANDADOS: ADALBERTO CANABAL ARNEADO.
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00295-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 07 DE DICIEMBRE DE 2023	\$63.000
NOTIFICACIONES		
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$63.000

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CRISTIAN ENRIQUE GIRALDO ALZATE
DEMANDADOS: LUS ALEJANDRO TRUJILLO LOPEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-
00298-00ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 20 de octubre de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR,
veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 20 de octubre de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado, es necesario requerir al dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00298-00

ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00312-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAMIRO AGUDELO VILLEGAS
DEMANDADOS: OSWALDO CARMONA DE AVILA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-
00312-00ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 08 de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado. Provea., Turbaco-Bolívar veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR,
veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 08 de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del demandado, es necesario requerir al dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado con el fin de continuar con el proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00312-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DE 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00358-00
ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.
DEMANDADOS: EXPERTUS S.A.S
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00358-00
ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de nombramiento de Curador ad litem. Sírvase proveer. Turbaco, (22) de enero de (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 48 Numeral 7° del C.G.P se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NOMBRESE a la doctora **ANDREA CAROLINA PEREZ ALCALA**, como Curador Ad-Litem del demandado **EXPERTUS S.A.S.**, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como Curador Ad-Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria comuníquesele. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DE 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00358-00
ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00362-00
ACTUACIÓN: TRASLADO DE DICTAMEN PERICIAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO –
BOLÍVAR**

Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE ELICER JIMENEZ ACUÑA
DEMANDADO: ELIAS ROMERO ABRAHAM Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00362-00
ACTUACIÓN: TRASLADO DE DICTAMEN PERICIAL**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez doy cuenta a usted del dictamen rendido el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por el perito ingeniero Civil ULVIA MARIA ARGUELLO NIEBLES, el cual se encuentra para dar traslado. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR
veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 231 del CGP, el despacho

RESUELVE:

CUESTION UNICA: A fin de darle traslado del dictamen pericial rendido por el perito Ingeniero, permanezca éste en secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00362-00
ACTUACIÓN: TRASLADO DE DICTAMEN PERICIAL

hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DE 23 DE
ENERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA

ENVÍO DICTAMEN PERICIAL PARA EL EXPEDIENTE 13836-40-89-001-2022-00362-00

Ulvia Arguello <arguelloulvia@gmail.com>

Lun 18/12/2023 9:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Eder Valdelamar Espitia <edervaldelamar@hotmail.com>; ilpa0923@gmail.com <ilpa0923@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (16 MB)

DICTAMEN JORGE ELIECER JIMENEZ.pdf;

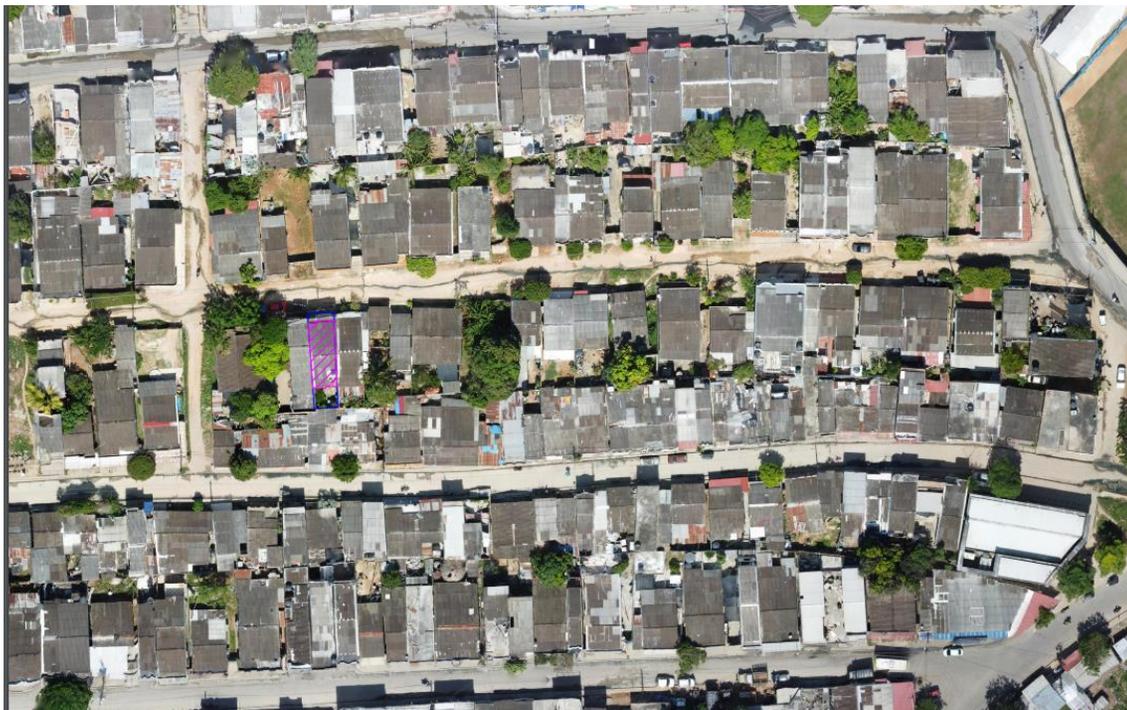
Cordial saludo.

Como adjunto remito el Informe Técnico ordenado por el juzgado, dentro del proceso de Pertenencia adelantado por Jorge Eliecer Jiménez contra Elías Romero Abraham e Indeterminados, radicado bajo el número 001-2022-00362-00.

De manera simultánea se envía tanto al Juzgado como al apoderado de la parte demandante y al Curador Ad-Litem.

Ulvia María Arguello Niebles

DICTAMEN PERICIAL PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE TURBACO, BOLÍVAR**

**Ing. ULVIA MARIA ARGUELLO
NIEBLES**

2023

DICTAMEN PERICIAL
PROCESO VERBAL
PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE
DOMINIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE TURBACO, BOLÍVAR

Demandante: JORGE ELIECER JIMÉNEZ ACUÑA

Demandados: ELÍAS ROMERO ABRAHAM E INDETERMINADOS

Radicación: **13836-40-89-001-2022-00362-00**

Dirección: INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA
URBANIZACIÓN EL RECREO, MANZANA 1 LOTE
14A, MUNICIPIO DE TURBACO, BOLÍVAR

Ing. ULVIA MARIA ARGUELLO NIEBLES

ULVIA MARIA ARGUELLO NIEBLES
INGENIERA CIVIL – AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Urbanización El Campestre, Manzana 33 Lote 25 Etapa 3.
Teléfono Móvil 300 809 06 50
Correo electrónico: arguelloulvia@gmail.com
Cartagena de Indias

Cartagena de Indias, D. T. y C.
Lunes 18 de diciembre de 2023

Doctora

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

Juez Primero Promiscuo Municipal
Turbaco, Bolívar

Ref.: Proceso Verbal

Acción de Prescripción Adquisitiva de Dominio

Demandante: JORGE ELIECER JIMÉNEZ ACUÑA

Demandado: ELÍAS ROMERO E INDETERMINADOS

Radicación No. 13836-40-89-001-2022-00362-00

Señora Juez:

Se dirige a usted, **ULVIA MARÍA ARGUELLO NIEBLES**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias en donde además tengo mi residencia; en la Urbanización El Campestre, Manzana 33 Lote 25, Etapa 3ª. Me identifico con la cédula de ciudadanía número 45.461.805. Tengo el correo electrónico arguelloulvia@gmail.com y el teléfono celular 300 809 06 50.

Atendiendo la designación que me ha hecho ese juzgado, pongo a consideración de los sujetos procesales el dictamen pericial que he elaborado, sobre el predio urbano a que se

contrae este proceso judicial, ubicado en la Urbanización El Recreo, manzana 1 lote 14 A, municipio de Turbaco, Bolívar.

Con el informe técnico se aportan los documentos que le sirven de soporte al mismo, además de aquellos que acreditan la idoneidad del Auxiliar de la Justicia.

Cordialmente,



ULVIA MARIA ARGUELLO NIEBLES

1. GENERALIDADES DEL PROCESO

El señor **JORGE ELIECER JIMÉNEZ ACUÑA**, actuando a través de apoderado especial presentó demanda de pertenencia en contra del señor **ELÍAS ROMERO ABRAHAM**, y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, a fin de que, por los trámites propios del **Proceso Verbal**, se declare que le pertenece, por haberlo ganado por el modo de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el inmueble ubicado en la Urbanización El Recreo, Manzana 1 Lote 14A Primera Etapa, en el municipio de Turbaco, Bolívar.

El predio se identifica con la Referencia Catastral número 01-01-0280-0014-000 y tiene el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 060-212410.¹

El inmueble que el demandante pretende prescribir a través del proceso judicial viene descrito en los hechos de la demanda en los siguientes términos:

¹ En adelante esta entidad será mencionada simplemente como ORIP de Cartagena.

HECHOS

Primero: Con fecha de 4 de Marzo de 1.998, mi poderdante, señor **JORGE ELIECER JIMENEZ ACUÑA**, compro la posesión al señor **OSCAR VEGA JULIO** del lote terreno hoy objeto de este proceso y desde ese momento entro en posesión del referido inmueble de la referencia, el cual se identifica así: Lote casa ubicada en el municipio de Turbaco - Bolívar, Urb. el Recreo Mza 1 Lote 14 A Primera Etapa, distinguido así: Lote 14 A Identificado con los siguientes linderos y medidas: por el frente calle 16 en medio y mide 5 metros; por la derecha entrando con lote No 14, hoy lote de propiedad de señor **ALFREDO CARDONA**, y mide 20 metros; Izquierda entrando con lote No 15 hoy de propiedad de los señores **NESTOR CANTILLO OLIVERA** y **DAMARIS ESTHER** y mide 20 metros y por el fondo colinda con la Urbanización Avenida San Pedro, lote hoy de propiedad del señor **WILMER GREGORIO TORRES RODRIGUEZ** y mide 5 metros, dicho inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria No 060-212410, Referencia Catastral No 01-01-0280-0014-000.

Conforme con los hechos, el actor apunta en su libelo que desde el día 4 de marzo de 1998 entró en posesión del predio, construyendo sobre él una casa de dos pisos con todos sus acabados.

Refiere que la posesión ha sido pacífica, pública, sin interrupciones, y reconocida por la comunidad de Turbaco, y que durante el tiempo de posesión ha pagado el impuesto predial y ha instalado los servicios públicos domiciliarios básicos de acueducto, energía y gas.

Anota que la posesión en tales condiciones le otorga el derecho de pedir que se le declare dueño por el modo originario de la prescripción extraordinaria.

Por auto de 13 de enero de 2023 el juzgado de conocimiento admitió la demanda y emitió una serie de órdenes consecuenciales a ese acto procesal. En su momento se ordenó la práctica de pruebas, una de las cuales consistió en el dictamen pericial que ahora se rinde.

2. METODOLOGÍA UTILIZADA PARA RENDIR EL INFORME

Para decirlo en términos muy simples, la metodología de la investigación se refiere al método que se ha de utilizar para resolver un problema, mediante la recolección de datos que luego son contrastados y verificados, para soportar sobre ellos las conclusiones de la investigación.

Existen diversas metodologías, elegibles en un determinado momento, dependiendo del tipo de investigación que se quiera llevar a cabo.

En el presente estudio se ha utilizado una metodología cualitativa, que por lo tanto se centró en la recolección y apropiación de hechos históricos relacionados con el tema central de que se ocupa este Informe Técnico.

Es una metodología holística, es decir, global, en la que no se plantean hipótesis *a priori*, sino que se utiliza la lógica que subyace en cada uno de los problemas investigados, para dar respuestas a cada una de las preguntas que plantea este tipo de dictamen dentro de un proceso judicial.

En consecuencia, primeramente, se recogió toda la información histórica más relevante para resolver el problema, a partir de los documentos que se encuentran agregados al expediente.

En segundo lugar, se buscó la información histórica relacionada con el problema a resolver, tanto la información catastral como la información registral del bien inmueble que se pretende prescribir, en la ORIP de Cartagena y en la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en esta ciudad.²

En tercer lugar, se compraron los certificados de tradición números 060-96044 y 060-212410 en la ORIP de Cartagena, para hacer un estudio más completo de la situación del predio que a que se refiere la demanda.

En cuarto lugar, se utilizó la información que aparece en el Geo Portal, que es una página Web oficial del IGAC.

Por último, la observación *in situ* permitió recoger información relevante directamente en el terreno.

² Esta entidad será nombrada en lo sucesivo, simplemente como IGAC

El día 13 de diciembre en curso el prescribiente canceló la suma de dinero necesaria para los gastos del Informe Técnico. Por ello, ese mismo día se realizó la visita de campo al predio, desde las 11:00 hasta las 13:00 horas de ese día.

La visita fue atendida personalmente por el demandante, señor **JORGE ELIECER JIMÉNEZ ACUÑA**.

Ahora bien; para la correcta implementación de la metodología propuesta, examiné la totalidad del expediente que contiene el proceso. Se examinaron los hechos traídos por los sujetos procesales y los documentos aportados al plenario.

En la visita de campo, se hizo el reconocimiento general del inmueble, la toma de fotografías, las coordenadas geográficas y el levantamiento planimétrico.

En esa visita de campo me hice acompañar del señor **SAMUEL ALFONSO TARRÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.214.517, quien es la persona encargada del uso y manejo de los equipos de trabajo, tales cintas métricas, metro digital, equipos de GPS, cámaras fotográficas y DRON.

Una de las primeras tareas, entonces, fue tomar las coordenadas geográficas del inmueble para llevar a cabo el levantamiento topográfico.

Vale anotar que las coordenadas geográficas son un sistema de referencias que permite que cada ubicación en la Tierra sea especificada por un código alfanumérico. Generalmente las coordenadas se toman de manera que dos de los puntos representen una posición horizontal y un tercer punto represente la altitud. Las coordenadas se encuentran amarradas al Sistema Geodésico Nacional.

En este caso se han utilizado las coordenadas **MAGNA-SIRGAS** que son las usadas por el Sistema Catastral Colombiano, y además por el **IGAC**, que corresponde al Marco Geocéntrico de Referencia y Densificación del Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas.

Ahora bien; un Levantamiento Topográfico es el estudio que se hace de una superficie de tierra que incluye, además de los elementos naturales, las construcciones levantadas sobre el predio.

De manera general podría afirmarse que el levantamiento busca trazar los planos del terreno, en donde se representen gráficamente todos los elementos existentes en el predio.

Para realizar el Levantamiento Topográfico es necesario utilizar todos los instrumentos adecuados que permitan recoger aquellos datos que han de servir al objetivo determinado. Posteriormente, esa información tomada en el campo debe ser estudiada y editada para obtener los resultados que han de verse reflejados en mapas o en planos.

Finalmente, manifiesto al despacho que las investigaciones y experimentos utilizados, así como la metodología de trabajo, son los mismos que he usado antes en aquellos procesos judiciales donde me ha correspondido trabajar como perito, y en los cuales se debaten cuestiones muy similares a lo que es materia de este proceso de pertenencia.

3. OBJETIVOS DEL INFORME

3.1 GENERALES

Los objetivos generales de este dictamen están orientados a auxiliar al juzgado, y a las partes, en lo que corresponde con los problemas que el proceso plantea, en especial determinar la existencia del predio a que se refiere la demanda, y su localización geográfica, planteando las hipótesis que mejor convengan a la solución de dicho problema.

3.1 ESPECÍFICOS

El dictamen pericial pretende conseguir los siguientes objetivos específicos:

- 3.1.1. Verificación de las medidas y linderos del inmueble objeto de pertenencia.
- 3.1.2. Concluir de forma expresa si las medidas y linderos encontrados por el perito coinciden con las expuestas en la demanda y la documentación anexa, para lo cual deberá apoyarse de la respectiva carta catastral del inmueble.
- 3.1.3. Determinar el área total del inmueble, el área construida y, de ser el caso, el área restante en

tratándose de la porción incluida en un predio de mayor extensión.

- 3.1.4. Realizar el Levantamiento Planimétrico del predio, con señalización de coordenadas geográficas.
- 3.2.5. Realizar registro fotográfico minucioso del inmueble, en cada una de sus secciones, mejoras y colindancia.
- 3.2.6. Concluir de forma expresa si el bien inmueble objeto de la demanda se encuentra ocupando espacio público, terreno de rellenos, bajamar o bienes reservados de la Nación o es de aquellos cuya prescripción se encuentra expresamente prohibida.

4. DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME

Debo apuntar que para preparar y rendir el Informe Técnico que me ha sido encomendado, he examinado la totalidad del expediente que contiene el proceso, poniendo especial atención a aquellas piezas procesales que contienen la información básica para esclarecer la situación problemática de la investigación.

He examinado juiciosamente cada uno de los siguientes documentos:

- a). La demanda generatriz del proceso, así como la totalidad de los documentos que a ella fueron aportados por el prescribiente.

- b). Los Folios Inmobiliarios número 060-96044 y 060-212410 de la ORIP de Cartagena, que fueron adquiridos directamente por el Auxiliar de la Justicia.

- c). La información que aparece en el Geo Portal del IGAC sobre el predio que se pretende prescribir.

d). El certificado especial para procesos de pertenencia emitido por la ORIP de Cartagena, así como el certificado originario del IGAC.

5. DICTAMEN PERICIAL. DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para entrar a elaborar el dictamen, abordaré cada uno de los problemas que el mismo plantea, que en esencia corresponden a los objetivos específicos que han sido enunciados en el aparte correspondiente.

De modo que en el mismo orden en que fueron etiquetados serán analizados aportando la solución más adecuada a los fines del informe, de manera que se logre entregar al despacho judicial la mayor claridad acerca de las características, condiciones y elementos de los bienes inmuebles que constituye el objeto procesal.

El desarrollo de estos objetivos tendrá como referente obligatorio la normativa contemplada en artículo 226 del Código General del Proceso, conforme a la cual la prueba pericial procede para verificar aquellos hechos que interesan al proceso judicial que, para este caso, requieran especiales conocimientos técnicos.

Aunque el dictamen necesariamente tocará aquellos aspectos jurídicos elementales o generales que les den soporte a las conclusiones técnicas, tendrá en cuenta que, de acuerdo con la norma procesal mencionada en el párrafo anterior, en el mismo no podrán abordarse puntos de derecho.

Para entrar ya en materia, antes de desarrollar el cuestionario propuesto, se abordará la historia del inmueble a partir de la información contenida en los certificados de tradición adquiridos en la ORIP de Cartagena.

Ya se ha señalado que el predio a que se contrae el proceso judicial tiene el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 060-212410 de la ORIP de Cartagena.

Ese documento nos informa que el señor **ABRAHAM ELÍAS ROMERO** adquirió el predio donde se construyó la Urbanización El Recreo, por compra que hizo a la sociedad **ALTAMIRA LIMITADA**, y luego procedió a lotear: 234 lotes comprendidos en 17 manzanas, según los pormenores de la Escritura Pública número 187 del 27 de julio de 1988, otorgada en la Notaría Única de Turbaco.

De acuerdo con ese loteo, surgió el Lote número 14 de la manzana 1, Primera Etapa, lote que tenía un área de 200 metros cuadrado, tal como consta en el certificado especial emitido por el IGAC, que se encuentra en el expediente ya que fue aportado por el demandante con su demanda inicial.

A ese predio le correspondió el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 060-96044 que apporto con este Informe Técnico, tal como lo muestra las siguientes imágenes:

	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO <small>el garante de su paz pública</small>	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
		CERTIFICADO DE TRADICION
		MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 231216620586829694		Nro Matrícula: 060-96044
Pagina 1 TURNO: 2023-060-1-174678		
Impreso el 16 de Diciembre de 2023 a las 08:13:42 AM		
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"		
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página		
CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA DE INDIAS VEREDA: CARTAGENA		
FECHA APERTURA: 30-09-1988 RADICACIÓN: 10091 CON: ESCRITURA DE: 27-07-1988		
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION		
NUPRE:		
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO		
=====		
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS		
VER ESCRITURA # 187 DE FECHA 27-07-88 NOTARIA UNICA DE TURBACO AREA: 200.00 M2.-		

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) MZ 1 LT 14 EL RECREO EN TURBACO
DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
060 - 87027

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-08-1988 Radicación: 10091
Doc: ESCRITURA 187 DEL 27-07-1988 NOTARIA UNICA DE TURBACO
VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: OTRO: 911 LOTE0

De acuerdo con la anotación número 4, el lote 14 fue dividido en dos predios, en los términos de la Escritura Pública número 1853 del 08-09-2004 de la Notaría Primera del Círculo de Cartagena, para lo cual la ORIP le asignó las matrículas inmobiliarias número **060-212410** y **060-212411**, como se muestra en la siguiente imagen.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-10-2004 Radicación: 2004-18307	
Doc: ESCRITURA 1853 DEL 08-09-2004 NOTARIA 1 DE CARTAGENA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL DOS LOTES	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: ELIAS ROMERO ABRAHAM	CC# 3788573 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*	

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS	
4 -> 212411	
4 -> 212410	

De acuerdo con el escrito inaugural del proceso judicial, el inmueble que se pretende prescribir tiene el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **060-212410**, y así lo corrobora el certificado especial para procesos de pertenencia emitido por la ORIP de Cartagena, agregado por el prescribiente.

La siguiente imagen muestra que esa matrícula inmobiliaria fue abierta el 21 de octubre de 2004, y que su estado actual es el de "**ACTIVO**".



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231216570786829336

Nro Matrícula: 060-212410

Pagina 1 TURNO: 2023-060-1-174672

Impreso el 16 de Diciembre de 2023 a las 07:27:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA DE INDIAS VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 21-10-2004 RADICACIÓN: 2004-18307 CON: ESCRITURA DE: 14-10-2004

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

La primera anotación corresponde al registro de la Escritura Pública número 1853 del 08-09-2004 de la Notaría Primera de Cartagena, por medio de la cual se realizó la división material en dos lotes, como fue explicado en párrafos anteriores.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) UR EL RECREO I ETAPA EN TURBACO LT 14 A

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

060 - 96044

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-10-2004 Radicación: 2004-18307

Doc: ESCRITURA 1853 DEL 08-09-2004 NOTARIA 1 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

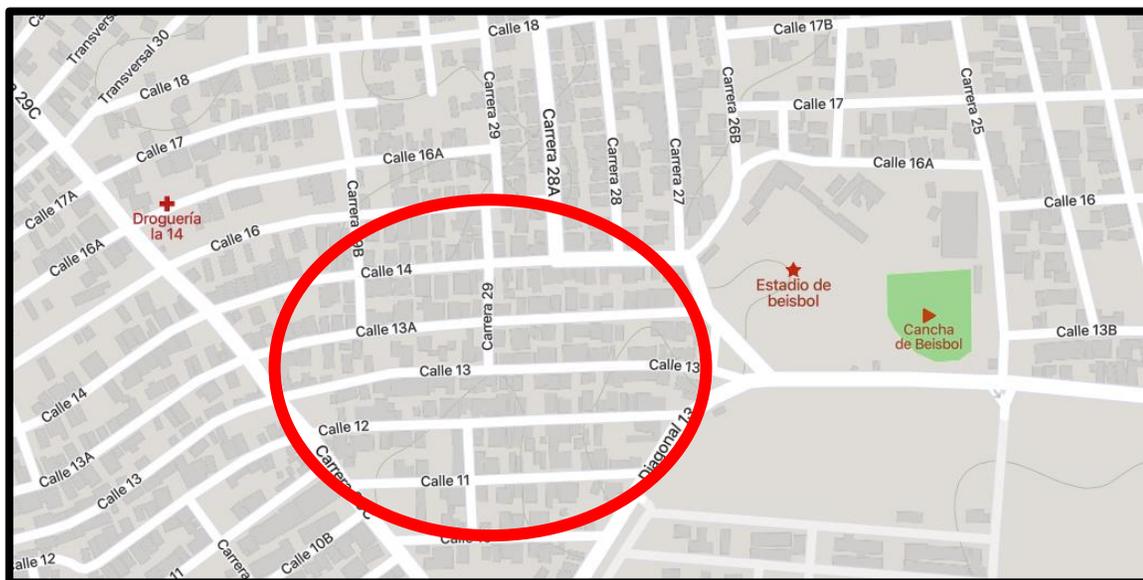
ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

Entraré, a continuación, a resolver el cuestionario que como Auxiliar de la Justicia propongo en este dictamen, que en esencia corresponde al que suelen utilizar los diferentes juzgados cuando se trata de proceso judicial de pertenencia.

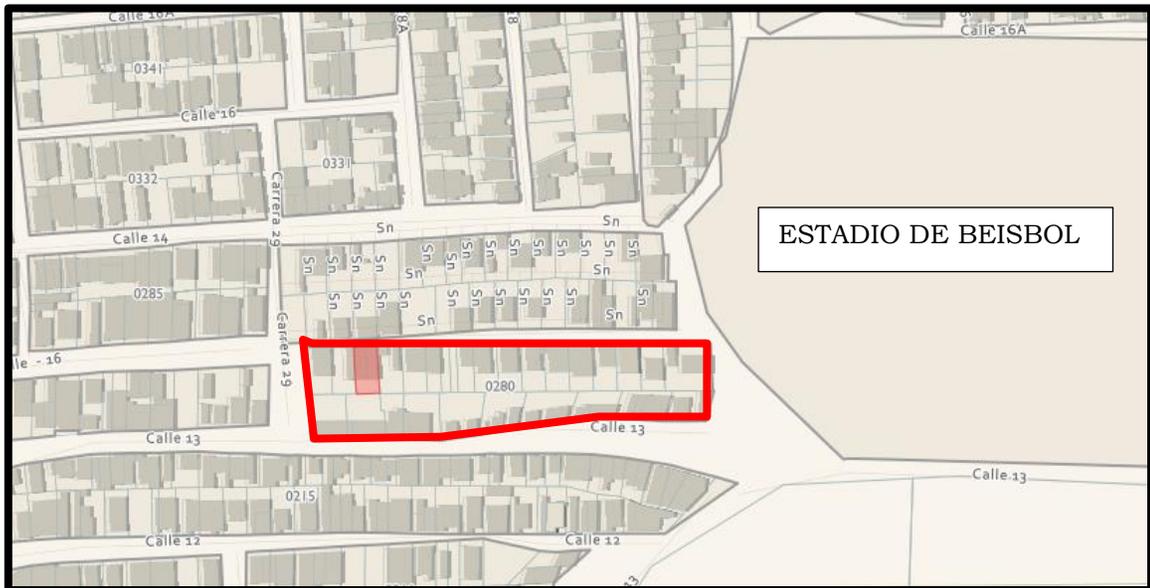
5.1 VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LINDEROS DEL INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA.

Hay que apuntar inicialmente, que el inmueble que se pretende prescribir se encuentra ubicado en la Urbanización El Recreo del municipio de Turbaco. Se identifica con la Referencia Catastral número 01-01-0280-0014-000, y tiene la matrícula inmobiliaria 060-212410 de la ORIP de Cartagena.

La Urbanización El Recreo se encuentra ubicada en inmediaciones del Estadio de Beisbol de Turbaco. El predio se ubica dentro de la zona que he encerrado en un círculo de color rojo en la siguiente imagen,



En la siguiente imagen, tomada del Geo Portal del IGAC, se muestra dentro del perímetro marcado en línea roja, la manzana catastral número 0280 en donde se ubica el predio que se pretende prescribir, que se muestra en un rectángulo rosado.



El inmueble se determina por los siguientes linderos y dimensiones, de acuerdo con el levantamiento planimétrico realizado por el Auxiliar de la Justicia:

Por el Norte, que es el Frente, del punto 4 de coordenadas 852751.521E; 1634229.315N, al punto 1 de coordenadas 852757.132E; 1634229.552N, colinda con la calle 16 y mide 5.60 metros en línea recta.

Por el Este, que es la Izquierda entrando, del punto 1 de coordenadas 852757.132E; 1634229.552N al punto 2 de coordenadas 852757.985E; 1634209.451N, colinda con predio de Referencia Catastral 01-01-0280-0014-000, que indagando entre los vecinos pertenece a DAMARIS VELASQUEZ y mide 20.10 metros en línea recta.

Por el Sur, que es el Fondo, del punto 2 de coordenadas 852757.985E; 1634209.451N al punto 3 de coordenadas 852753.007E; 1634209.239N, colinda con predio de Referencia Catastral 01-01-0280-0018-000, que indagando entre los vecinos pertenece a WILMER VELASQUEZ y mide 5.0 metros en línea recta.

Por el Oeste, que es la Derecha, entrando, del punto 3 de coordenadas 852753.007E; 1634209.239N, al punto 4 de coordenadas 844247.321E; 1640811.726N colinda con la predio de Referencia Catastral número 01-01-0280-0015-000, que indagando entre los vecinos pertenece a ALFREDO CARDONA y mide 20.10 metros en línea recta.

Estas medidas encierran un área de 106.62 metros cuadrado.

En cuanto a la construcción, tiene dos pisos que suma un área construida de 142.54 metros cuadrado.

5.2 CONCLUIR DE FORMA EXPRESA SI LAS MEDIDAS Y LINDEROS ENCONTRADOS POR EL PERITO COINCIDEN CON LAS EXPUESTAS EN LA DEMANDA Y LA DOCUMENTACIÓN ANEXA, PARA LO CUAL DEBERÁ APOYARSE DE LA RESPECTIVA CARTA CATASTRAL DEL INMUEBLE.

El siguiente cuadro compara las medidas que se apuntaron en la demanda, con las que fueron encontradas por el Auxiliar de la Justicia con ocasión del levantamiento realizado.

Lindero	Medida	Medida	Diferencia
	Demanda	encontrada	
Norte o Frente	5	5,6	-0,6
Este o Izquierda entrando	20	20,1	-0,1
Sur o Fondo	5	5	0
Oeste o Derechaa entrando	20	20,1	-0,1

Aunque las medidas de los linderos señalados en el escrito inaugural difieren un poco de las levantadas por el auxiliar de la Justicia, se trata de un mismo bien inmueble. El inmueble de la demanda es el mismo sobre el cual se realizó el levantamiento topográfico.

En lo que se refiere a los linderos de la demanda con los encontrados durante la observación *in situ*, coinciden entre sí.

5.3 DETERMINAR EL ÁREA TOTAL DEL INMUEBLE, EL ÁREA CONSTRUIDA Y, DE SER EL CASO, EL ÁREA RESTANTE EN TRATÁNDOSE DE LA PORCIÓN INCLUIDA EN UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN.

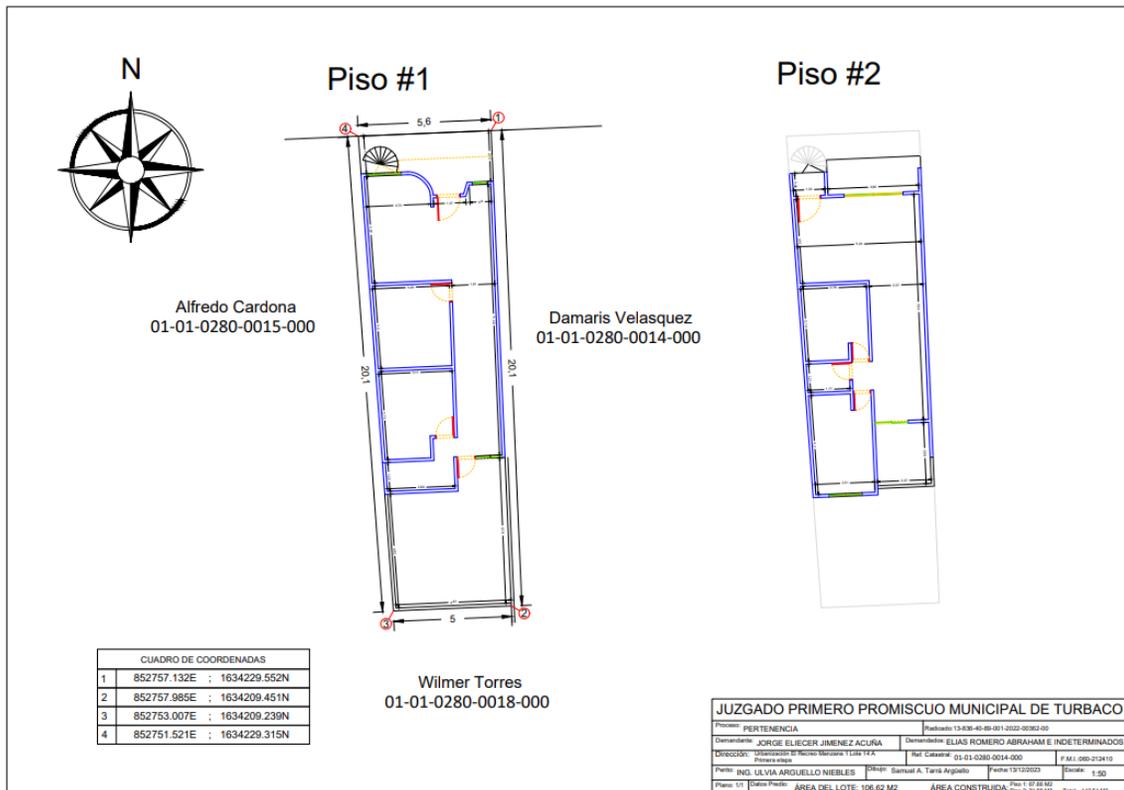
De acuerdo con el levantamiento planimétrico realizado, el inmueble que se pretende prescribir tiene un área de 106.62 metros cuadrado, en cuanto al terreno propiamente dicho.

En cuanto a la construcción, en el predio se encuentra construida una casa de dos niveles, que abarca un área total construida de 142.54 metros cuadrado.

Ahora bien; ya se ha dicho que el inmueble a prescribir tiene la Referencia Catastral número 01-01-0280-0014-000, y Folio de Matrícula 060-212410 y no hace parte de otro inmueble.

5.4 REALIZAR EL LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO DEL PREDIO CON SEÑALIZACIÓN DR COORDENADAS GEOGRÁFICAS.

Se hizo el levantamiento, fruto del cual con los planos que como anexos se aportan con este informe. Seguidamente se muestra una imagen de este.



**5.5 REALIZAR REGISTRO FOTOGRÁFICO
MINUCIOSO DEL INMUEBLE CON
SEÑALIZACIÓN EN CADA UNA DE SUS
SECCIONES, MEJORAS Y COLINDANCIA.**

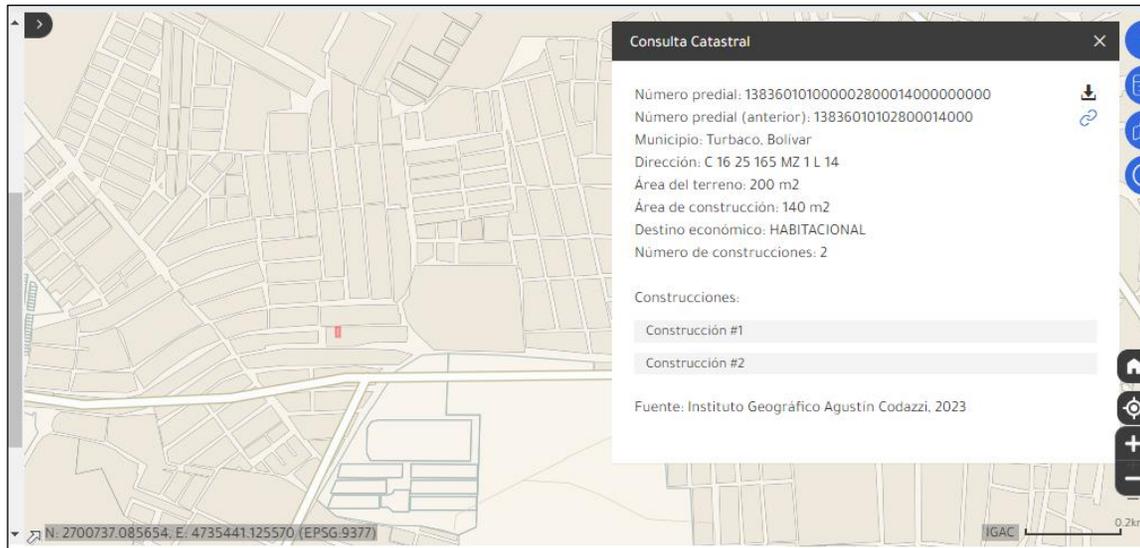
Se hizo el registro fotográfico. El álbum correspondiente se aporta como anexos del dictamen.

5.6 CONCLUIR DE FORMA EXPRESA SI EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA SE ENCUENTRA OCUPANDO ESPACIO PÚBLICO, TERRENO DE RELLENOS, BAJAMAR O BIENES RESERVADOS DE LA NACIÓN O ES DE AQUELLOS CUYA PRESCRIPCIÓN SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE PROHIBIDA.

Espacio Público: El perímetro del inmueble levantado se encuentra detrás de la línea de paramento, en cuanto al frente se refiere por tanto no ocupa la calle que es el espacio público más próximo, y los tres lados restantes colinda con predios privados de los que se encuentra separado por paredes.



Rellenos o Bajamar: En la siguiente imagen del geo portal, donde se señala el predio en rojo, se observa que no hay cuerpos de agua cercanos y que el mismo se encuentra rodeado de predios privados.



Bienes reservados de La Nación: Si en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio no aparece registrada ninguna afectación, ello es evidencia de la inexistencia de esta, ya que por ley cualquier afectación debe ser registrada en los registros públicos para que puedan ser oponibles a terceros.

En ninguno de los documentos públicos que he examinado sobre el bien objeto de este trabajo, aparece que sobre el mismo se encuentre una afectación de utilidad pública en favor de una entidad estatal.

Se concluye, pues, que sobre el predio que se pretende prescribir a través del proceso judicial de pertenencia, no existe ninguna afectación de utilidad pública ordenada por la autoridad competente en favor de ninguna autoridad estatal. Siendo así, el inmueble en verdad no está afectado por ese motivo.

De otro lado, el artículo 2519 del Código Civil anota que los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso. El Código General del Proceso (también lo hacía el Código de Procedimiento Civil) dispone que la declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles y de bienes que sean de propiedad de las entidades de derecho público.

El artículo 17 de la Ley 1183 de 2008 señala que no podrán ser objeto de posesión ni prescripción los bienes de uso público, ni los fiscales, ni los parques naturales, ni los que se encuentren dentro de las reservas forestales, ecológicas o en zonas no urbanizables, ni los que pertenezcan a las comunidades indígenas o negritudes señalados por la Constitución Política y en general los que la ley declara como imprescriptibles.

Frente a ese panorama, el inmueble a que se refiere el proceso judicial no se encuentra en ninguna de las categorías que lo hagan imprescriptible. Es un inmueble susceptible de apropiación privada, y por lo tanto susceptible igualmente de ser adquirido por el modo de la prescripción.

En el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio se puede observar una tradición de más de treinta años, que no deja dudas de la condición del bien, como de propiedad privada.

Ahora bien; acerca de que el bien sea de propiedad de La Nación o de alguna entidad de derecho público, hasta donde tengo conocimiento en mi condición de Ingeniera Civil, en la ciudad de Cartagena no existe ninguna entidad que lleve un inventario de aquellos inmuebles que son de propiedad del Estado o de alguna entidad pública.

La ORIP de Cartagena no lleva un índice de propietarios que permita conocer, a priori, los inmuebles de propiedad del Estado o de alguna de sus entidades. Ello solo es posible a posteriori, es decir, teniendo a la mano el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria, se consta quién es la persona que aparece inscrito como titular del dominio.

En este caso se advierte, muy claramente, que el inmueble que se pretende prescribir es de propiedad privada, susceptible de apropiación por el modo de la Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Los artículos 63, 72 y 75 de Constitución Política de 1991 menciona cuáles son los bienes imprescriptibles, y anota que tendrán esa misma condición aquellos que el legislador determine en uso de sus potestades.

6. PERFIL PROFESIONAL DEL PERITO

Me gradué como Ingeniera Civil en la Universidad de Cartagena de Indias el día 19 de diciembre de 1997; el día 23 de julio de 1998 el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura me otorgó la tarjeta profesional número 1320272732BLV que legalmente me habilita para el ejercicio de esa profesión.

Manifiesto al Juzgado que durante más de veinte años he hecho parte de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia en la especialidad de Ingeniería Civil.

Durante ese tiempo son muchos los procesos en los me ha correspondido trabajar como tal.

Dentro de los últimos cuatro años he sido designada como perito, y he actuado en esa condición, en los procesos judiciales que se anotan en tabla adjunta a este informe.

Quiero manifestarle al despacho, por un lado, que con anterioridad no me ha correspondido ejercer como auxiliar de la justicia en ningún proceso judicial en que sean partes ninguna de las personas que fungen como tales en el

presente proceso. Tampoco he participado, en los últimos cuatro años, en procesos donde sean apoderados los mismos abogados que actúan en este proceso como apoderados de las partes.

De la misma manera, informo al juzgado que no me comprenden ninguna de las causales que determina el artículo 50 del Código General del Proceso.

Además, bajo la gravedad del juramento manifiesto que la opinión que expreso en este informe es independiente; corresponde a mi convicción como Ingeniera Civil, y está totalmente de acuerdo con la experiencia que como tal he desarrollado desde cuando en el año de 1998 me fue expedida la Tarjeta Profesional para ejercer en la Ingeniería Civil.

Con el presente informe de 38 folios anexo:

1. Registro fotográfico.
2. Cedula de Ciudadanía.

3. Tarjeta profesional de ingeniero y certificado de vigencia de la tarjeta profesional
4. Cuadro que contiene un listado de aquellos procesos en los que he actuado como perito.
5. Certificados de tradición 060-96044 y 060-212410.
6. Planos del inmueble.
7. Imagen Catastral.
8. Ortofoto con señalización del predio.

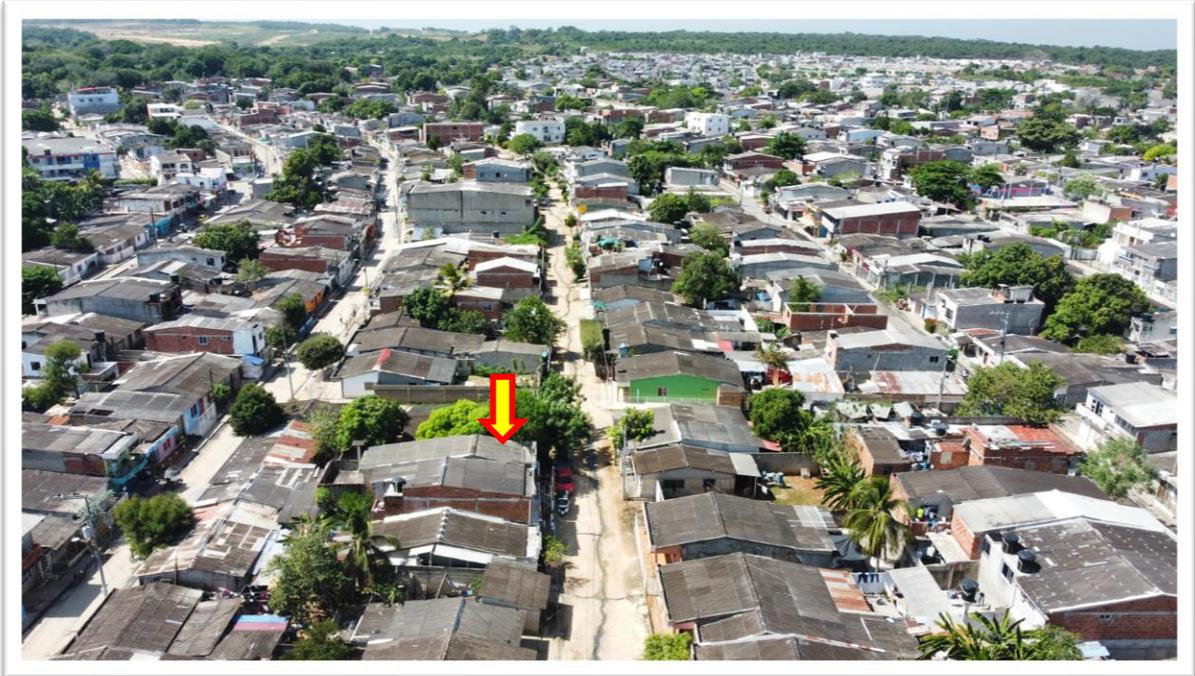
De esta manera dejo rendido mi dictamen, y estoy presta a aclarar o adicionar lo que las partes y su señoría consideren necesario.

Cordialmente,


ULVIA MARÍA ARGÜELLO NIEBLES

Panoramicas del vecindario



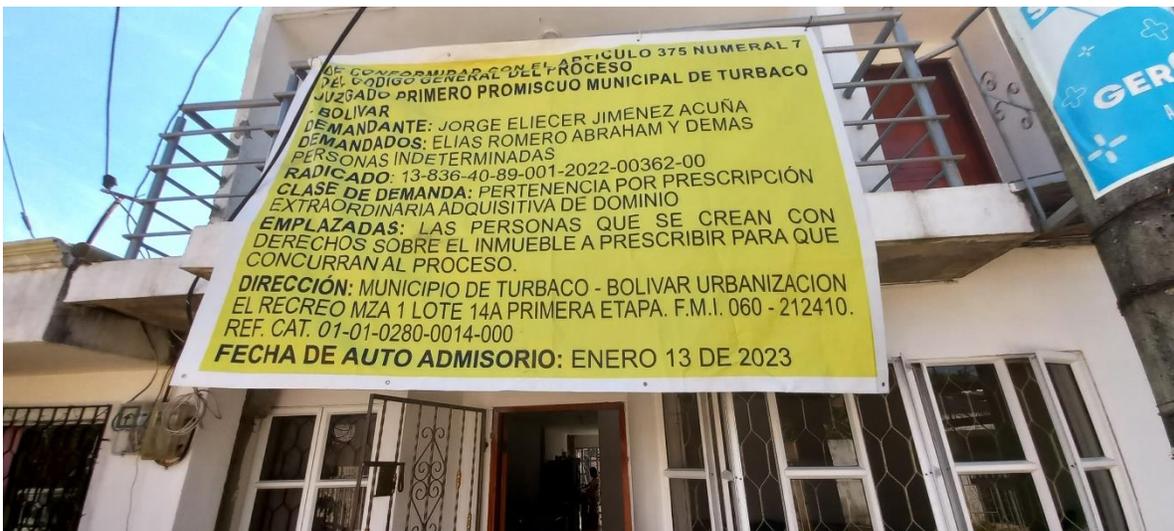




Fachada



Calle donde se encuentra



Valla que anuncia el proceso

Primer piso



Sala-comedor



Cocina



Alcoba



Baño



Patio



Escalera de acceso al segundo

Segundo Piso





Alcoba



Baño



Labores y patio



Persona que atendió la visita, el demandante

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.461.805**
ARGUELLO NIEBLES

APELLIDOS
ULVIA MARIA

NOMBRES
Ulvia Arguello N

PRIMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-SEP-1964**

RIOVIEJO
RIO VIEJO (BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G. S. RH SEXO

31-OCT-1983 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Ramirez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL RAMIREZ TORRES



A-0500100-00077341-F-0045461805-20080924 0003852466A 1 508000666

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura



MATRICULA No. **1338272732BLV**
INGENIERO (TU) I
DE FECHA **23/07/88**
APELLIDOS
ARGUELLO NIEBLES
NOMBRES
ULVIA MARIA
C. C. **45.461.805**
UNIV. DE CARTAGENA

Jairo Botayan
CONSEJO PROF. NACIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero o Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por Ley 64/76 y el Decreto reglamentario 2500/87 de acuerdo con el cual se expide.

JUZGADO

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICADO

APODERADOS FECHA

1 Promiscuo Municipal de Turbaco	Verbal Pertenencia	JORGR ELIECER JIMENEZ ACUÑA	ELIAS ROMERO ABRAHAMY PERSONAS INDETERMINADAS	13836-40-8901-2022-00362-00	EDER VALDELAMAR	Diciembre de 2023
7 Civil Municipal	Verbal Pertenencia	LUÍS ALBERTO BARRIOS SALTARÍN	ÁLVAREZ & COLLINS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS	13001-40-03-003-2021-00563-00	ELSY PUELLO	Diciembre de 2023
9 Civil del Circuito	Verbal Pertenencia	ROLANDO ALIRIO ALDANA SÁNCHEZ	HUBEIDER DE JESÚS MARTÍNEZ MONTOYA, AMELIA SILVANA SALAMANCA CEPEDA E INDETERMINADOS	13-001-31-03-009-2020-00187-00	PIO QUINTO y ANDRES ESTRADA	Octubre de 2023
Tribunal Administrativo de Cundinamarca	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ SANTODOMINGO y OTROS	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	25000-23-41-000-2019-00595-00	GUILLERMO FORERO y CATELINA PINZON	Septiembre de 2023
9 Civil del Circuito	Verbal Pertenencia	LEOTIDES CERVANTES GONZÁLEZ, JAIDER CERVANTES Y OTROS	SOCIEDAD FIDUCIARIA CÁCERES Y FERRO S.A. ROBERTO GUERRERO GUTIERREZ DE PIÑEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	13001-31-03-009-2021-00254-00	YORDANO BELEÑO y	Septiembre de 2023
9 Civil del Circuito	Verbal	HECTOR GONZÁLEZ ARDILA	GLORIA AMPARO GÓMEZ	13001-31-03-009-2021-00168-00	LUIS CHAVEZ, JUAN CESPEDES	Agosto de 2023
9 Civil del Circuito	Verbal Pertenencia	JAIRO Y CINDY RODRIGUEZ SANCHEZ	CARLOS GONZÁLEZ MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS	13001-31-03-009-2021-00168-00	WADID YEZID HERNANDO PAEZ CABALLERO,	Junio de 2023
2 Civil del Circuito	EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	NORTESANTANDEREAN A DE GAS S.A. Y OTROS	13001-31-03-002-2021-00010-00	YESSICA ANDREA BÁEZ MEJÍA	Junio de 2023

JUZGADO

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICADO

APODERADOS FECHA

2 Civil del Circuito	Pertenencia	MANUEL ANAYA MARMOL Y OTRA	HEREDEROS DE ZOROBABEL PALLARES MERLANO, OTROS E INDETERMINADOS	13-001-31-03-002-2021-00343-00	MAYERLY VEGA GAMMARRA	Marzo de 2023
7 Civil Municipal	Pertenencia	EDIT DEL CARMEN PERALTA GÓMEZ	HEREDEROS DE JUÁN JOSÉ VALDELAMAR HEREDIA E INDETERMINADOS	13-001-40-03-007-2018-00151-00	ANDRES HERRERA NAVARRO	FEBRERO de 2023
3 Civil del Municipal	Pertenencia	CLERIS HERRERA VALDES	ROBINSON CALVO BATISTA Y PERSONAS INDETERMINADAS	13-001-40-03-003-2021-00734-00	ALARO WILCHES	FEBRERO de 2023
2 Civil del Circuito	Pertenencia	MARÍA CECILIA CASTAÑO VÁSQUEZ	FERNANDO ECHEVERRY JIMENEZ, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS	13-001-31-03-002-2019-00098-00	ALBA LUZ GOMEZ MONTES	Enero de 2023
1 Civil del Circuito	Verbal Pertenencia	ZILATH MORALES PUELLO	HEREDEROS DE ANDRÉS MRALES LÓPEZ, OTROS e INDETERMINADOS	13-001-31-03-001-2019-00084-00	SOCORRO ASMUS DELAVALLE	Nov de 2022
9 Civil del Circuito	Verbal Pertenencia	HEBERT MIGUEL LLORENTE GÓMEZ	INVERSIONES LUJOSA LTDA, PRIMEOTHER SAS Y PERSONAS INDETERMINADAS	13-001-31-03-005-2013-00277-00	MARIA BALLESTAS, JAIME MERCADO	Noviembre de 2022
6 Civil Municipal	Verbal Pertenencia	YOLANDA GONZÁLEZ GÓMEZ	ANA CASTILLA YORENTE, CATERINE CASTILLA LLORENTE Y PERSONAS INDETERMINADAS	13-001-40-03-006-2017-01051-00	SANDRA ORTEGA OROZCO	Octubre de 2022
9 Civil Municipal	Interdicto Posesorio	MARIANA ZUÑIGA ALCAZAR Y OTRO	JESÚS MAENO MOCTEZUMA BURBANO	13-001-40-03-009-2019-00528-00	JULIO IRIARTE LLAMAS	Septiembre de 2022
12 Administrativo del Circuito	Acción Popular	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-012-2020-00193-00	CARLOS RUGELES	Septiembre de 2022

JUZGADO

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICADO

APODERADOS FECHA

7 Civil Municipal	Pertenencia	YOVANNY ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO	VÍCTOR HUGO PAZ OREJUELA Y PERSONAS INDETERMINADAS	13-001-40-03-007-2019-00875-00	ADOLFO ENRIQUE CONSUEGRA DÍAZ	Septiembre de 2022
1 Civil del Circuito	Reivindicatorio de Dominio	JAIME GARZÓN SERRANO	GERARDO ANTONIO TORO RÍOS Y OTROS	13-001-31-03-001-2019-00105-00	RUGERO CHICA, ALBERTO MERCADO	Septiembre de 2022
9 Civil del Circuito	Interdicto Posesorio	MARIANA ZUÑIGA ALCAZAR Y OTRO	JESÚS MAENO MOCTEZUMA BURBANO	13-001-31-03-009-2019-00172-00	JULIO IRIARTE LLAMAS	Septiembre de 2022
9 Civil del Circuito	Pertenencia	ANGEL MIGUEL ALVAREZ MEDRANO	ÉRICA ANGÉLICA ÁLVAREZ, OTROS E INDETERMINADOS	13-001-31-03-005-2014-00015-00	ADALBERTO PELUFO Y FRANKLIN MARTINEZ	Septiembre de 2022
6 Civil Municipal	PERTENENCIA	REMBERTO MONTES CASTELLAR	GURNARA DEL MAR MONTES CASTELLAR Y PERSONAS INDETERMINADAS	13-001-40-03-006-2019-00396-00	RUBEN DARIO GOMEZ Y LIBARDO GOMEZ	Agosto de 2022
9 Civil del Circuito	INTEDICTA POSESORIA	IRIS DEL CARMEN ALCÁZAR GUZMÁN Y OTROS	PERSONAS INDETERMINADAS	13-001-31-03-009-2019-00214-00	ADOLFO TOUS	Agosto de 2022
13 Administrativo del Circuito	Acción Popular	MARIA TORRES SEVILLA y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	13-001-33-33-013-2091-00163-00	DEFENSORDEL PUEBLO	Julio de 2022
9 Civil del Circuito	Pertenencia	DIANA MARGARITA CABRALES GUARDO	SOCIEDAD AMOR A CRTAGENA E INDETRMINADOS	13001-31-03-0092019-00181-00	JOSE RAMON SALADEN	Abril de 2022
2 Civil del Circuito	REIVINDICATORIO PERTENENCIA	ALFREDO TOUS BRIT ALFONSO TOUS LIÑAN	SOFIA TOUS DE BARRIOS ELIAS BARRIOS AGUILAR	13-001-31-03-002-2012-00304-00	EDER BLANCO, RAFAEL BERMUDEZ, MIGUEL BUSTILLO	MARZO de 2022

JUZGADO

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICADO

APODERADOS FECHA

1 Civil del Circuito	Verbal Pertenencia	PATRICIAMARIN GAIL Y ADOLFO OLMOS HOYOS	HUMBERTO BAYUELO SETIEN, NORMA DOMINGUEZ DE BAYUELO	13-001-31-03-001- 2019-00165-00	HAROL GARI	Febrero de 2022
9 Civil del Circuito	INTEDICTA POSESORIA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE	YUNELLY ROJAS VARGAS Y OTRO	URBAN GROUP COLOMBIA S.A. Y OTRA	13-001-31-21-001- 2014-00134-00	ADOLFO TOUS Y MERY BENITEZ	Febrero de 2022
1 Civil del Circuito	Verbal Pertenencia	ANGELA HURTADO GAVIRIA Y OTROS	MARIA CARDOZA DE SCKAFF e INDETERMINADOS	13-001-31-03-001- 2019-00202-00	JULIO RACERO CORTES	Octubre de2021
2 Civil del Circuito	Verbal Pertenencia	CRISTINA ISABEL VASQUEZ MORELOS	HEREDEROS DE VISITACION BLANCO NEGRETTE e INDETERMINADOS	13-001-31-03-002- 2019-00283-00	LAURA HERNANDEZ	Octubre de2021
1 Civil del Circuito	Verbal	MABEL RIVERA GUTIERREZ Y OTROS	HEREDEROS DEROSA EMILIA CONTRERAS CABALLERO	13-001-31-03-001- 2016-00531-00	ALIRIO SERRATO	Septiembre de2021
1 Civil del Circuito	Verbal	AIDA BELEN BUSTAMANTE FERNANDEZ	CAROLINA BOSA BUSTAMANTE, OSWALDO BOSA BUSTAMANTE, JUAN	13-001-31-03-001- 2017-00219-00	ALIRIO SERRATO	Agosto de2021
9 Civil del Circuito	Pertenencia	SAMUEL CASTILLO TRESPALACIOS	HEREDEROS DE NEHEMIAS ESPINOSA MENDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	13001-31-03-009- 2019-00388-00	REINALDO FERNANDEZ	Agost de 2021
9 Civil del Circuito	Pertenencia	CARLOS ALBERTO LOPEZ RAMIREZ	FERNANDO ECHEVERRY JIMENEZ, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS	13001-31-03-005- 2012-00035-00	ALBA LUZ GOMEZ MONTES	Julio de 2021

JUZGADO

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICADO

APODERADOS FECHA

3 Civil Municipal	VERBAL REIVINDICATORIO	UNICAT S.A EN LIQUIDACIÓN	JOSE ANTONIO TEJEDA IBARRA	13-001-40-03-003-2020-00390-00	CAMILO RIAÑO	ABRIL de 2021
3 Civil del Municipal	Pertenencia	LILIANA FLORES SEGURA	LUIS EDUARDO PEREZ BARRIOS E INDETERMINADOS	13-001-40-03-003-2019-00873-00	NELFY SEGURA	ABRIL de 2021
9 Civil del Circuito	Pertenencia	GUILLERMO ALVAREZ MUNERA	AGUSTÍN ACOSTA y OTROS E INDETERMINADOS	13-001-31-03-003-2008-00527-00	MARIO ARTURO BOLIVAR ROLDAN	JULIO de 2020
1 Civil del del Circuito	Pertenencia	YADIRA GARCIA NARVAEZ y OTROS	ELIAS GASTELBONDO y OTROS E INDETERMINADOS	13-001-31-03-001-2015-00513-00	ANIBAL ALVIS MARLON JIMENEZ	Enero de 2020
12 Administrativo del Circuito	Acción Popular	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-012-2018-00259-00	DEFENSOR DEL PUEBLO	Octubre de 2019
	Prueba Extraprocesal	ASTRID MARTINEZ DE QUIJANO	AGUAS DE CARTAGENA S. A..	13-001-31-03-009-2019-00070-00	LARRY DE LA OSA	Sept de 2019
7 Civil Municipal	Reivindicatorio	CORVIVIENDA	MARIA ZAMBRANO CARRILLO y OTROS.	13001-40-03-007-2017-00967-00	MARLON YANES CAMARGO	Sept de 2019
4 Civil del Circuito	Pertenencia	ASDRUBAL DE JESÚS OSORIO SANCHEZ	BERNARDA LUCIA SANCHEZ, OTROS e INDETERMINADOS.	13001-31-03-004-2017-00446-00	SIOMARA SEPULVEDA	Junio de 2019
9 Civil del Circuito	Reivindicatorio	OSCAR MORELOS ARROYO .	LUIS FELIPE MORELOS ARROYO	13001-31-03-003-2014-00235-00	GERMAN HERRERA Y GUILLERMO CABARCAS	Junio de 2019
1 Civil Municipal	Pertenencia	CONSUELO MARMOL	MARTHA RODRIGUES DE TORRES, OTROS e INDETERMINADOS.	13001-40-03-001-2017-00856-00	ERASMO CASTRO	Junio de 2019
4 Civil del Circuito	Pertenencia	LIBIA CANTILLO RUIZ		13001-31-03004-2018-00101'00	NORIS TOUS	Junio de 2019

JUZGADO

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICADO

APODERADOS FECHA

JUZGADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO	APODERADOS	FECHA
16 Civil Municipal	Pertenencia	EFREN JAIME LABIOSA NAVAS	CARLOS ANGULO MIRET E INDETERMINADOS	13001-40-03-016-1018-00311-00	ARMANDO SANTAMARIA	Mayo de 2019
6 Civil del Circuito	Ordinario	Luz M. Herazo y Otros	Jorge Iván Giraldo Hoyos y Otros	13001-31-03-006-2011-00323-00	Álvaro Martelo	Febrero de 2019
1 Civil del Circuito	Verbal	Edgar Álvarez Pinto	Corp. Copropietarios Conj. Cabrero Real	1-2016-0562-00	William Velasco y Álvaro Mendoza	2019
6 Civil del Circuito	Ordinario	LESVIA LORDUY BARRIOS	ENILSA BONFANTE LORDUY	13001-31-03-006-2014-00185-00	RONALD GOMEZ Y MILTON FERNANDEZ	Febrero de 2019
3 Civil Municipal	Pertenencia	Jairo Agamez Vargas	Emilio Gómez Gutiérrez	16-2018-00311-00	Guillermo Correa	Febrero de 2019



SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLÍVAR
ORGANO CONSULTIVO DEL ESTADO
Decreto N° 144 de 1962

De acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos acredita a la
INGENIERA CIVIL

Ulvia M. Arguello Niebles

Como Miembro de Número Activo


Ing. Eladio Uparela Madrid
Presidente


Ing. Juan Sanfeliu Yanes
Secretario

Cartagena de Indias D.T. y C., Abril 20 de 2022



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231216570786829336

Nro Matrícula: 060-212410

Pagina 1 TURNO: 2023-060-1-174672

Impreso el 16 de Diciembre de 2023 a las 07:27:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA DE INDIAS VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 21-10-2004 RADICACIÓN: 2004-18307 CON: ESCRITURA DE: 14-10-2004

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1853 de fecha 08-09-2004 en NOTARIA 1 de CARTAGENA LOTE 14 A con area de 100.00 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 100 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ABRAHAM ELIAS ROMERO, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A ALTAMIRA LIMITADA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 309 DE 17-11-87 NOTARIA UNICA DE TURBACO, REGISTRADA EL 21-01-88, FOLIO DE MATRICULA # 060-0087027.- LOTEADO EL INMUEBLE (17 MANZANAS - 234 LOTES) SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 187 DE FECHA 27-07-88 DE LA NOTARIA DE TURBACO, REGISTRADA EL 18-08-88, FOLIOS DE MATRICULA #S 060-0087027, 060-0096031 AL 60-0096264.- ALTAMIRA LIMITADA, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A JAIME VELEZ PIERES, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 2.810 DE 30-12-72 DE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 30-12-76 EN EL FOLIO DE MATRICULA # 060-0004043.- EL SEÑOR JAIME VELEZ PIERES, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DEL SEÑOR CARLOS VELEZ POMBO, INSTAURADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, APROBADO POR SENTENCIA DE ESE MISMO DESPACHO EL 10 DE ABRIL DE 1.969, CUYA SENTENCIA Y AUTO APROBATORIO FUERON REGISTRADOS EN ESTA OFICINA BAJO DILIGENCIAS #S. 1.099 Y 1.100 DE FECHA 24 DE MAYO DE 1.969, A FOLIOS 161 AL 246, DEL LIBRO 1. TOMO 2. SERIE "A". EL SEÑOR CARLOS VELEZ POMBO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE LA SEÑORA ELENA POMBO DE VELEZ, INSTAURADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL, APROBADO POR SENTENCIA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1.954 DE ESE MISMO DESPACHO, AMBOS ACTOS FUERON REGISTRADOS EN ESTA OFICINA BAJO DILIGENCIAS DE REGISTROS #S. 14 Y 15 EL 13 DE FEBRERO DE 1.954, FOLIOS 43 AL 71 DEL LIBRO 1. TOMO 1. DE CAUSAS MORTUORIAS.- PROTOCOLIZADO LA SENTENCIA POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 266 DE 6 DE MARZO DE 1.954 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 8 DE MARZO DE 1.954, DILIGENCIA # 461, FOLIOS 77 DEL LIBRO NUMERO 2, TOMO 2.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) UR EL RECREO I ETAPA EN TURBACO LT 14 A

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

060 - 96044

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-10-2004 Radicación: 2004-18307

Doc: ESCRITURA 1853 DEL 08-09-2004 NOTARIA 1 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231216570786829336

Nro Matrícula: 060-212410

Pagina 2 TURNO: 2023-060-1-174672

Impreso el 16 de Diciembre de 2023 a las 07:27:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ELIAS ROMERO ABRAHAM

CC# 3788573 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-04-2005 Radicación: 2005-5928

Doc: OFICIO VALDF673 DEL 18-02-2005 VALORIZACION DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO ESCRITURA REFORMA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DPTO.ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA

NIT# 764

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-04-2005 Radicación: 2005-5929

Doc: ESCRITURA 327 DEL 05-02-2005 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL COEFICIENTES DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COPROPIEDAD EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-02-2023 Radicación: 2023-060-6-2378

Doc: OFICIO C 0036 DEL 13-01-2023 JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TURBACO DE TURBACO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO N° 13836408920220036200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ ACUÑA JORGE ELIECER

CC# 9286401

A: ELIAS ROMERO ABRAHAM

CC# 3788573

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231216570786829336

Nro Matrícula: 060-212410

Pagina 3 TURNO: 2023-060-1-174672

Impreso el 16 de Diciembre de 2023 a las 07:27:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-060-1-174672

FECHA: 16-12-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

MAYDINAYBER MAYRAN URUEÑA ANTURI
REGISTRADORA PRINCIPAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231216620586829694

Nro Matrícula: 060-96044

Pagina 1 TURNO: 2023-060-1-174678

Impreso el 16 de Diciembre de 2023 a las 08:13:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA DE INDIAS VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 30-09-1988 RADICACIÓN: 10091 CON: ESCRITURA DE: 27-07-1988

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA # 187 DE FECHA 27-07-88 NOTARIA UNICA DE TURBACO AREA: 200.00 M2.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 200 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ABRAHAM ELIAS ROMERO ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A ALTAMIRA LIMITADA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 309 DE 17-11-87 NOTARIA UNICA DE TURBACO, REGISTRADA EL 21-01-88 FOLIO 060-0087027 "ALTAMIRA LIMITADA", ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A JAIME VELEZ PIÑERES, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 2.810 DE 30-12-72 DE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 30-12-76 EN EL FOLIO DE MATRICULA # 060-0004043. EL SEÑOR JAIME VELEZ PIÑERES, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DEL FINADO CARLOS VELEZ POMBO, INSTAURADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, APROBADO POR SENTENCIA DE ESE MISMO DESPACHO EL 10 DE ABRIL DE 1.969, CUYA SENTENCIA Y AUTO APROBATORIO FUERON REGISTRADOS EN ESTA OFICINA BAJO DILIGENCIAS #S. 1.099 Y 1.100 DE FECHA 24 DE MAYO DE 1.969, A FOLIOS 161 AL 246, DEL LIBRO 1. TOMO 2. SERIE "A". EL FINADO CARLOS VELEZ POMBO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE LA FINADA ELENA POMBO DE VELEZ, INSTAURADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL, APROBADO POR SENTENCIA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1.954, DE ESE MISMO DESPACHO, AMBOS ACTOS FUERON REGISTRADOS EN ESTA OFICINA BAJO DILIGENCIAS DE REGISTROS #S. 14 Y 15 EL 13 DE FEBRERO DE 1.954, A FOLIOS 43 AL 71 DEL LIBRO 1. TOMO 1. DE CAUSAS MORTUORIAS. FUE PROTOCOLIZADO ESTE ACTO POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 266 DE 6 DE MARZO DE 1.954, NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA REGISTRADA BAJO DILIGENCIA # 461 EL 8 DE MARZO DE 1.954, A FOLIOS 77 DEL LIBRO NUMERO 2, TOMO 2.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) MZ 1 LT 14 EL RECREO EN TURBACO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

060 - 87027

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-08-1988 Radicación: 10091

Doc: ESCRITURA 187 DEL 27-07-1988 NOTARIA UNICA DE TURBACO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231216620586829694

Nro Matrícula: 060-96044

Pagina 2 TURNO: 2023-060-1-174678

Impreso el 16 de Diciembre de 2023 a las 08:13:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ROMERO ABRAHAM ELIAS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-03-1999 Radicación: 1999-4657

Doc: OFICIO 1482 DEL 03-03-1999 DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 400 MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO ESPECIAL; RESOLUCION 179 DE 21-12-98, SUMARIO 395914

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS UNIDAD II DE DELITOS CONTRAL EL PATRIMONIO ECONOMICO JEFATURA DE UNIDAD FISCALIA 94 SECCIONAL.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-05-1999 Radicación: 1999-11037

Doc: OFICIO 268 DEL 21-05-1999 FISCALIA GRAL DE LA NACION DE SANTA FE DE BOGOTAVALE

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL EMBARGO ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS UNIDAD II DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO JEFATURA DE UNIDAD FISCALIA 94 SECCIONAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-10-2004 Radicación: 2004-18307

Doc: ESCRITURA 1853 DEL 08-09-2004 NOTARIA 1 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL DOS LOTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ELIAS ROMERO ABRAHAM

CC# 3788573 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4 -> 212411

4 -> 212410

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231216620586829694

Nro Matrícula: 060-96044

Pagina 3 TURNO: 2023-060-1-174678

Impreso el 16 de Diciembre de 2023 a las 08:13:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-060-1-174678

FECHA: 16-12-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

MAYDINAYBER MAYRAN URUEÑA ANTURI
REGISTRADORA PRINCIPAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Filtrar +

¿Qué estás buscando?

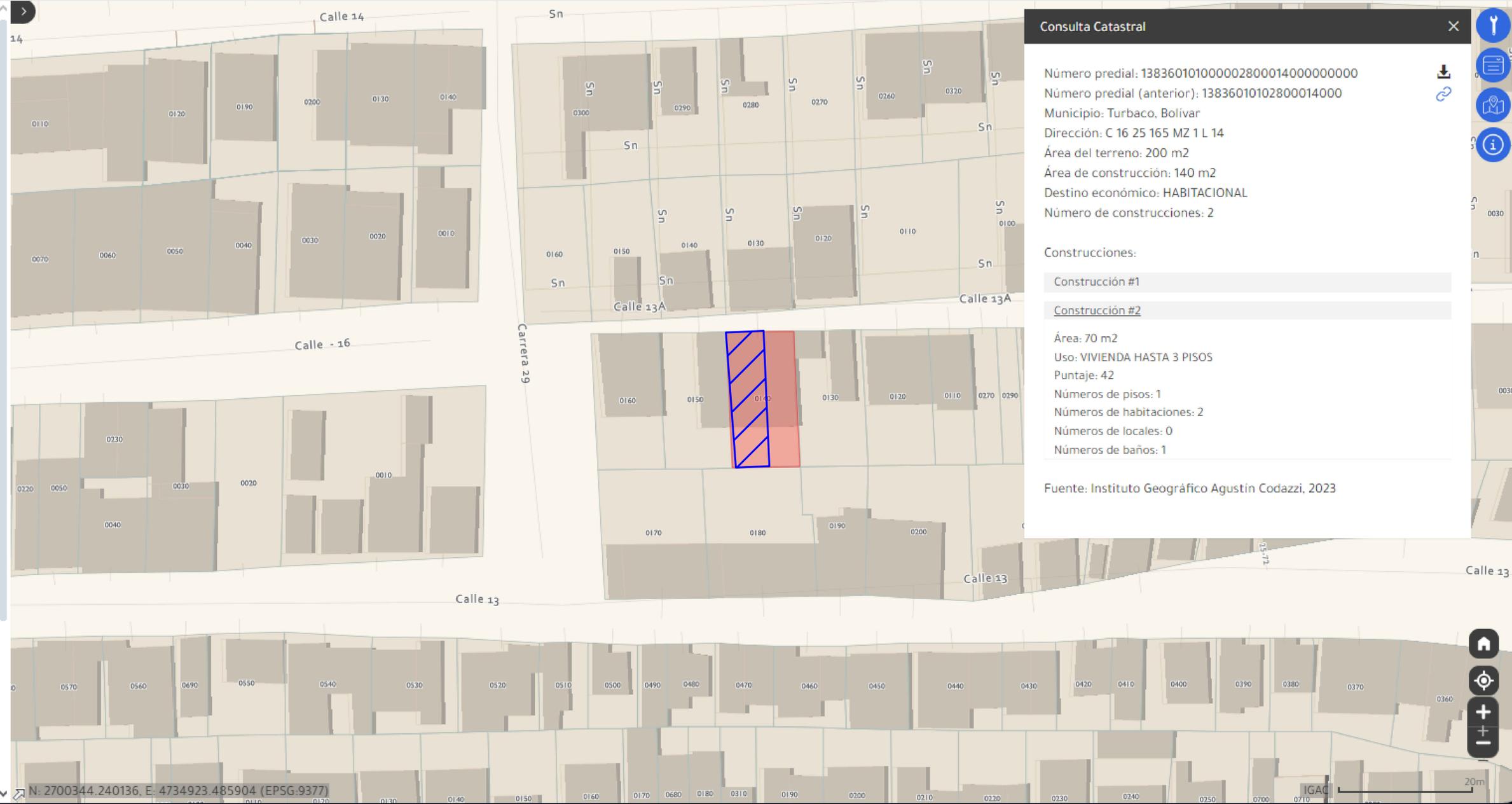
Temáticas Consultas

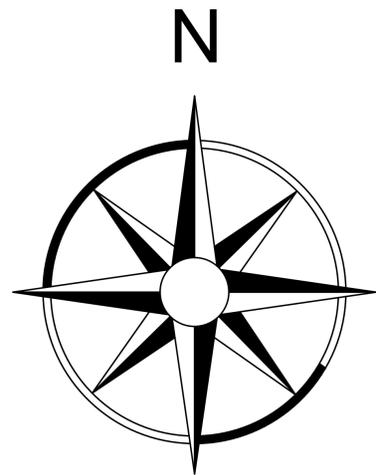
Bolívar
Capital: [Cartagena De Indias](#)
Código DANE: 13
Área (km2): 26662.777
Población (hab): 1.909.460 (2018)
Diccionario geográfico: [Ver](#)

Consulta de coordenadas y alturas
Esta herramienta te permite hacer clic sobre un punto y consultar la información de la coordenada.

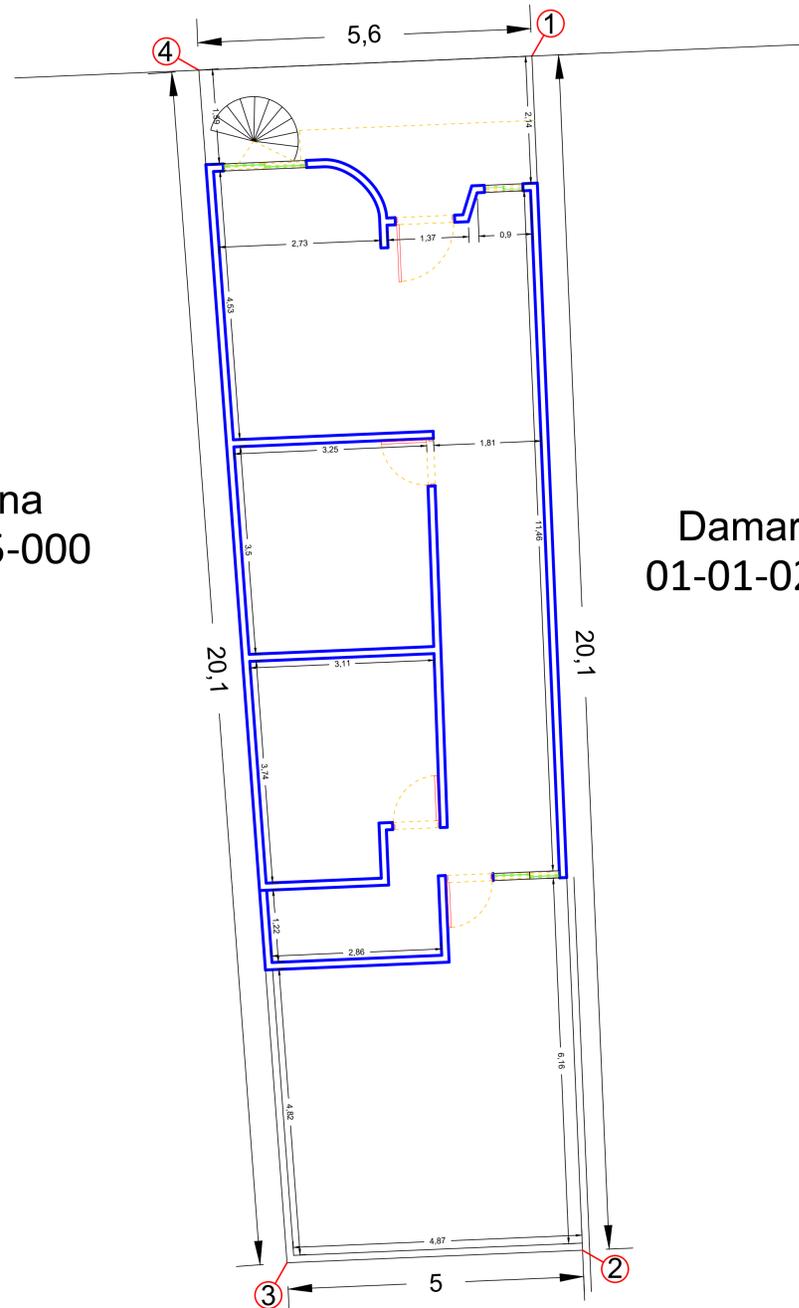
Consulta uso del suelo
Consulta oficial Mincomercio.
Esta herramienta te permite hacer clic sobre un predio y consultar su régimen de uso.

Consulta clases agrológicas
Nueva consulta
Esta herramienta te permite hacer clic sobre un predio y consultar sus clases agrológicas.





Piso #1

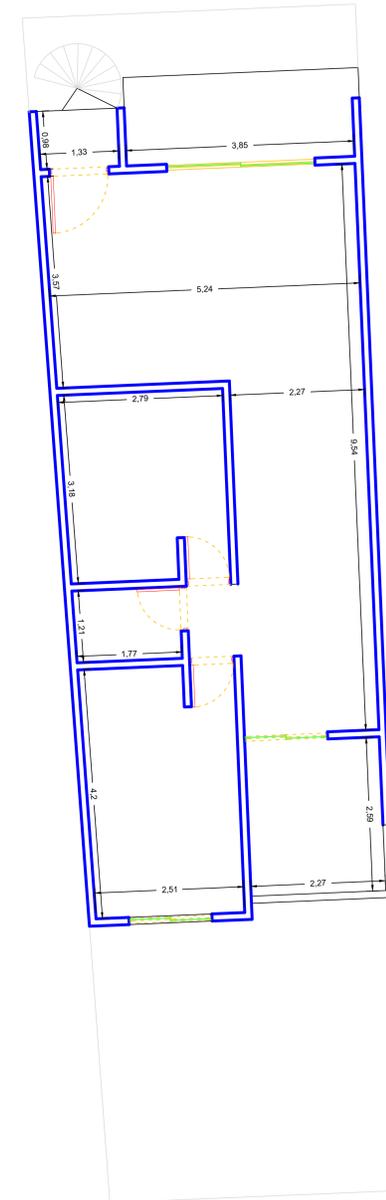


Alfredo Cardona
01-01-0280-0015-000

Damaris Velasquez
01-01-0280-0014-000

Wilmer Torres
01-01-0280-0018-000

Piso #2



CUADRO DE COORDENADAS	
1	852757.132E ; 1634229.552N
2	852757.985E ; 1634209.451N
3	852753.007E ; 1634209.239N
4	852751.521E ; 1634229.315N

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO			
Proceso:	PERTENENCIA	Radicado: 13-836-40-89-001-2022-00362-00	
Demandante:	JORGE ELIECER JIMENEZ ACUÑA	Demandados: ELIAS ROMERO ABRAHAM E INDETERMINADOS	
Dirección:	Urbanización El Recreo Manzana 1 Lote 14 A Primera etapa	Ref. Catastral:	01-01-0280-0014-000
Perito:	ING. ULVIA ARGUELLO NIEBLES	Dibujo:	Samuel A. Tarrá Argüello
Fecha:	13/12/2023	Escala:	1:50
Plano:	1/1	Datos Predio:	ÁREA DEL LOTE: 106.62 M2
		ÁREA CONSTRUIDA:	Piso 1: 67.66 M2 Piso 2: 74.88 M2 Total: 142.54 M2



RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00018-00
ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SAMUEL ENRIQUE MORALES TURIZO
DEMANDADO: ARY LUZ MORALES QUINTANA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00018-00
ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de nombramiento de Curador ad litem. Sírvase proveer. Turbaco, (22) de enero de (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 48 Numeral 7º del C.G.P se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NOMBRESE a la doctora **ZULAY YACAMAN CESPEDES**, como Curador Ad-Litem del demandado **ARY LUZ MORALES QUINTANA**, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como Curador Ad-Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria comuníquesele. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DE 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00565-00
ACTUACIÓN: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE)
SOLICITANTE: EDUIN GABRIEL SOLORZANO VANEGAS
CITADA: IDAIRA IMITLA DUQUE (SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO BOLIVAR).
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00565-00
ACTUACIÓN: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente solicitud de prueba extraprocesal (interrogatorio de parte), la cual nos correspondió por reparto, informándole que a través de auto de fecha Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023), se procedió a programar audiencia por reunirse los presupuestos procesales para ello, de conformidad con los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, sin embargo, por error de transcripción se redactó un nombre diferente en la parte citada equivocadamente. Turbaco-Bolívar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en la providencia en mención, puesto que se indicó como CITADA a la señora **SARA MARTINEZ MURILLO**, siendo el nombre correcto el siguiente; **IDAIRA IMITLA DUQUE (SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO BOLIVAR)**, de conformidad con lo establecido en la solicitud, razón por la cual es procedente acceder a la corrección.

En efecto, el Código General del Proceso, en su el Artículo 286 dispone:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00565-00
ACTUACIÓN: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

“Artículo 286 C.G.P. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo anterior, y basado en la norma transcrita, se autoriza al juez corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: CORREGIR el nombre de la parte citada en la presente solicitud, el cual quedarán de la siguiente forma:

IDAIRA IMITLA DUQUE (SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO BOLIVAR)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DE 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00611-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A NIT: 860.029.396-8
DEMANDADO: LORENA ISABEL GAMBIN RODRIGUEZ C.C. 1140872081,
RADICADO: 13836408900120230061100
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.

Observa el Despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.2.6, concordantes y s.s. del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, por lo que se procederá a ordenar la aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, vehículo identificado con placas LJR474, Marca: CHEVROLET, Año: 2023, Chasis: 9BGEB69K0PG151543 Vin: 9BGEB69K0PG151543 Motor: L4F*221504224* Serie: 9BGEB69K0PG151543T. Servicio: Particular Línea: ONIX cuyo garante y propietario es la señora LORENA ISABEL GAMBIN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.081, al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, identificado con el NIT 860.029.396-8.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00611-00

ACTUACIÓN: ADMISIÓN

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización inmediata del vehículo descrito en el numeral anterior, para lo cual se oficiará a la **POLICÍA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN**, a fin de que proceda con la inmovilización inmediata y lo ponga a disposición del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, identificado con el NIT 860.029.396-8. Garantizado en el lugar que este disponga a nivel nacional.

TERCERO: Una vez entregado el bien dado en garantía, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, para efectos de la realización del avalúo y trámites subsiguientes.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al garante este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. **NATALY PIÑEROS CEPEDA**, T.P No. 327.642 CSJ, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DE 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LRP

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00682-00
ACTUACIÓN: INADMISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANTONIO NICOL ROTELLA
DEMANDADO: EZIO MATEUCCI DINI, SARA MATEUCCI, DETERMINADOS E
INDETERMINADOS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00682-00
ACTUACIÓN: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de VERBAL ESPECIAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, iniciada por ANTONIO NICOL ROTELLA contra EZIO MATEUCCI DINI, SARA MATEUCCI, DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Examinada la presente actuación, observa el despacho que el avaluo del perito está desactualizado e incompleto, ya que no se observan los ítems del 9 al 12 de este dictamen y la fecha de realización es febrero de 2018. Situación que no permite determinar la cuantía del proceso de manera exacta.

Así mismo, se percata la suscrita que el certificado especial de pertenencia, expedido por Registrador de Instrumentos Públicos, siendo esto requisito, tal como lo indica el artículo 375 numeral 5º del C.G.P. data del año 2017, lo cual no permite al despacho tener la certeza de la situación jurídica del bien inmueble.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00682-00
ACTUACIÓN: INADMISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LRP

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00685-00
ACTUACIÓN: ORDENA DEVOLVER



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIACO S.A. NIT. 891.800.111-5
DEMANDADO: OPA CONSTRUCTORES S.A. NIT. 900.259.154-3
RADICACION: 13-836-40-89-001-2023-00410-00
ACTUACIÓN: ORDENA DEVOLVER

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, instaurada por DIACO S.A. NIT. 891.800.111-5, quien actúa a través de apoderado, contra OPA CONSTRUCTORES S.A. NIT. 900.259.154-3; para resolver sobre la petición de mandamiento de pago.

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, SE NIEGA el mandamiento de pago en relación a las Facturas de venta allegadas con la demanda, al no reunir dichos documentos, las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Estudiadas las Facturas electrónicas de venta No. 2V42367, 2V42368, 2V42379 Y 2V42523 aportadas como base de la acción, advierte el Despacho que carecen de la fecha en que fueron recibidas y la indicación del nombre de quien las recibió, tal y como lo exige el artículo 774 numeral 2° del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008; por ende, conforme al inciso 5° de ese artículo pierden la calidad de título valor.

Es preciso anotar, que la factura electrónica, ha sido definida por el artículo 1.6.1.4.13 del Decreto 1625 de 2016, como "...el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada por y en medios y formatos electrónicos, a través de un proceso de facturación que utilice procedimientos y tecnología de información, en forma directa o a través de terceros, que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del presente decreto, incluidos los documentos que la afectan como son las notas crédito".

Enviada la factura electrónica al adquirente por un medio electrónico, se presume su recepción: "Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así"(Artículo 21 Ley 527 de 1999)

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00685-00
ACTUACIÓN: ORDENA DEVOLVER

Anota el despacho que ningún medio de prueba se allegó para acreditar la recepción de dicho documento por la parte demandada.

Luego, atendiendo el tenor literal de la norma, no puede atribuírseles entidad cambiaria, pues, de conformidad el precitado artículo 774 (numeral 2º) del estatuto mercantil (modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo. 3º), “no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”, entre ellos, “la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de formalidades legales, y el título es de fondo, según reiterada jurisprudencia y doctrina. Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

CUESTION UNICA: ORDENASE devolver los anexos de la demanda a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LRP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARMEN TERESA GARCIA DE ACUÑA
DEMANDADO: LUMINA ESTER ACUÑA DE GARCIA y RAFAEL ALBERTO GARCIA FIGUEROA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00692-00
ACTUACIÓN: RECHAZA DE PLANO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de VERBAL ESPECIAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, iniciada por CARMEN TERESA GARCIA DE ACUÑA contra LUMINA ESTER ACUÑA DE GARCIA y RAFAEL ALBERTO GARCIA FIGUEROA, sino fuera porque el proceso deberá ser rechazado de plano en aplicación del numeral 4 del artículo 375 del C.G.P. que indica:

“4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.”

En primera medida se realiza el trámite para clarificar cuál era el predio objeto del litigio, y se constató que éste no solo carecía de registro inmobiliario, sino de inscripción de personas con derechos reales. Circunstancias que nos permiten colegir que no se trataba de un bien privado, principalmente por carecer de dueños y registro, por ende, no susceptible de ser adquirido por prescripción.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha indicado que los despachos no deben incurrir en defectos facticos y sustantivos, al analizar la prueba de antecedentes registrales, ya que esa circunstancia “afecta el interés público y la correcta administración de justicia, pues como lo ha precisado esta Sala, «el asunto debatido involucra intereses públicos, al estar en juego la apropiación privada de un predio que al parecer es baldío, esto es, un bien público de la Nación, y, por tanto, imprescriptible por mandato del artículo 63 de la Constitución Política, en armonía con el artículos 3 de la Ley 48 de 1882 y 61 de la Ley 110 de 1992, entre otras disposiciones» (CSJ STC2600-2019).”

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00692-00
ACTUACIÓN: RECHAZA DE PLANO

Así mismo se sostiene que: “De igual manera, la jurisprudencia constitucional ha puntualizado, que las tierras baldías «son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley» (Resalta la Sala, C.C. C-595 de 1995).”

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 02 DEL 23 DE ENERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LRP